

Registro de la Propiedad Intelectual

Nº 22877

Nº 18

Correo
Argentino
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 235

Tarifa Reducida
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

REUNION XVIII

12ª Sesión Ordinaria.

23 DE JULIO DE 1960

3er. PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular, Diputado Don FARID MARON
y del Vicepresidente 1º Diputado Don CARLOS A. RUIZ

SECRETARIOS:

Sres.: ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y
OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

ABBATE, Oscar A.
AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio

PISAREWSKI, Waldemar V.
RAJNERI, Julio R.
RUIZ, Carlos A.
SCHOENMAKER, Juan
VELASCO, José M.
VICHICH, Egberto S.

Ausentes con aviso:

CAMPBELL, Norman P.
CASTELLO, Herberto S.
RIONEGRO, Alberto
CASAMIQUELA, Héctor A.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

REUNION XVIII

23 de julio de 1960

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
1 — APERTURA DE LA SESION	247
2 — ASUNTOS ENTRADOS	247
I - COMUNICACIONES OFICIALES	247
II - DESPACHOS DE COMISION ..	247
— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley de los señores diputados Ruiz y otros, creando el Registro de Testamentos	247
— De la misma, en el proyecto de ley del señor diputado Ruiz, prorrogando por ciento veinte días el plazo establecido en el artículo 2º de la ley Nº 35	247
III - PRESENTACION DE PROYECTOS	247
a) Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley relativo al Código de Procedimientos en lo concioso-administrativo	247
b) Del mismo mensaje, y proyecto de ley sobre régimen de funcionamiento del jurado de enjuiciamiento a magistrados y funcionarios	252
c) Del mismo, mensaje y proyecto de ley por el que se ratifica el convenio de reciprocidad celebrado entre la provincia y el Instituto Nacional de Previsión Social	257
d) De ley, del señor diputado Chucair, por el que se otorga una pensión graciable al señor Sabino Rojas	257
e) De ley, del señor diputado Rajneri, creando el Consejo Provincial del Menor	258
f) De declaración, del señor diputado Piñero, referido a impuestos que gravan la exportación de lanas y cueros	260
3 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Piñero para que se trate en la próxima sesión, el proyecto sobre impuestos a la exportación de lanas y cueros. Se aprueba	260
4 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Piñero, para que los presupuestos del Poder Judicial, Consejo Provincial de Salud Pública y Dirección General de Educación, sean tratados en la sesión del día 26 del corriente mes. Se aprueba	261
5 — CONSIDERACION. Del proyecto de declaración por el que se solicita al Congreso de la Nación la equiparación de los docentes dejados cesantes por causas políticas	263
6 — CUARTO INTERMEDIO	266
7 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de declaración por el que se solicita al Congreso de la Nación la equiparación de docentes dejados cesantes por causas políticas	266
8 — MOCION. Formulada por el señor diputado Rajneri, en el sentido de que vuelva a comisión, el Orden del Día Nº 12. Se aprueba	268
9 — CONSIDERACION. Del Orden del Día Nº 13, proyecto de ley por el que se acuerda el importe para la adquisición de aviones a aeroclubes de la Provincia. Se aprueba	268
10 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	281

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, siendo las 17 y 25 horas, dice el

Sr. presidente (Marón). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. presidente (Marón). — Queda abierta la sesión con la presencia de catorce señores legisladores.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. presidente (Marón). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES OFICIALES

- Del Poder Ejecutivo, mensaje remitiendo memoria y balance de la Caja de Previsión Social, cumplimentando lo establecido en el artículo 6º de la ley N° 59.
- Asuntos Sociales.
- Del Colegio Nacional de San Carlos de Bariloche, solicitando un subsidio de 25.000,— pesos.
- Instrucción Pública.

II — DESPACHOS DE COMISION

Señor presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el Proyecto de Ley de los señores diputados Ruiz, Piñero, Campbell, Vichich y Oroza creando el Registro de Testamentos dependiente del Registro de la Propiedad y por las razones que dará el miembro informante, aconseja, por unanimidad, a la Cámara, su sanción favorable con las modificaciones que a continuación se detallan:

“Artículo 3º — Desde la promulgación de la presente Ley, todo Escribano de Registro, Funcionario Público o individuo legalmente capacitado que actuando en jurisdicción Provincial autorice el otorgamiento de testamento o cualquier disposición de última voluntad, queda obligado a comunicarlo al Registro dentro de las cuarenta y ocho horas de su otorgamiento o presentación.

La comunicación, contendrá: a) Nombres y apellidos completos sin abreviaturas, del otorgante, b) Domicilio conocido o constituido, c) Foja en la que se hubiere otorgado, d) Fecha de otorgamiento. Si el escribano fuere depositario del testamento cerrado, igualmente lo comunicará al Registro con la mayor cantidad de datos a que se refiere este artículo”.

“Art. 4º — Podrá el Registro recibir en custodia los testamentos cerrados, ológrafos, a petición de parte o de funcionario a quien se le hubiere encomenda-

do su custodia, consignándose los mismos en los índices respectivos”.

Sala de Comisiones, 21 de julio de 1960.

Ignacio Piñero — Elías Chucair — Carlos Ruiz — Andrés García Crespo — Héctor J. Mehdi — Oscar Abbate.
— En Observación.

DESPACHO DE COMISION

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor diputado Ruiz, referente a la prorrogación por ciento veinte días al plazo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial N° 35, y, por unanimidad, aconseja a la Cámara su aprobación favorable en el texto original presentado.

Sala de Comisiones, 22 de julio de 1960.

Carlos A. Ruiz — Rodolfo Oroza — Ignacio Piñero — Ricardo Aguirre — Andrés García Crespo — Oscar A. Abbate.

ANTECEDENTES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente Ley, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ley Provincial N° 35.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Carlos A. Ruiz
Legislador

— En observación.

III. — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Viedma, 21 de julio de 1960.

Af Señor

Presidente de la Legislatura Provincial

D. Farid Marón

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, para remitir por su intermedio a la Legislatura el proyecto de Ley, relativo al código de procedimientos de lo contencioso-administrativo para la Provincia de Río Negro.

El dictado de dicha Ley se hace imprescindible, frente a lo dispuesto por el artículo 137, inc. d) de la Constitución, que crea la competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal en los casos contencioso-administrativos, “de acuerdo a la forma y plazo que determine la Ley”.

El proyecto ha sido preparado por la Fiscalía de Estado, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Poder Ejecutivo y teniendo por fuente principal al Código similar de la provincia de Buenos Aires, que ha sido debidamente actualizado.

Se ha dado preferencia a dicho código vigente,

por ser el de más indiscutido prestigio en la materia y el de mayor claridad en su texto.

Saludo al señor Presidente con atención y distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
Gobernador

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

PRIMERA PARTE

Capítulo Primero

**PROCEDENCIA DE LA ACCION
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Artículo 1º — La acción contencioso-administrativo procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando una resolución definitiva dictada por el Poder Ejecutivo, Municipalidades o cualquier otro ente público Provincial, desconociese o afectase derechos administrativos que una Ley, Decreto, Reglamento, Ordenanza u otra cualquiera disposición administrativa preexistente hubiese establecido o reconocido en favor de los particulares o autoridades reclamante.

Si la lesión o desconocimiento de los derechos administrativos emanase de una medida de carácter general, los afectados, individualmente, deberán requerir de la autoridad administrativa que la dictó la deje sin efecto, y sólo si la decisión final de ésta fuese contraria al reclamante quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

- b) Cuando por una resolución de la autoridad administrativa provincial se rescindan, modifiquen o interpreten contratos celebrados por aquélla en su calidad de Poder Público, y siempre que hubiese sido desechado el pedido de revocarla que contra aquella medida deberá interponer el afectado antes de quedar consentida, por expiración de los términos que fijen las pertinentes normas aplicables en cada caso.
- c) Cuando el Poder Administrador Provincial denegase u otorgase pensiones o jubilaciones contrariando los derechos invocados por el accionante. La vía contencioso-administrativa se abrirá, en estos casos, a partir de la fecha en que la resolución respectiva quede modificada al interesado.
- d) Las cuestiones de competencia que se susciten entre un tribunal Judicial Ordinario de la Provincia y el Tribunal Superior como Tribunal en lo contencioso-administrativo.
- e) Cuando en un asunto que dé lugar a la acción contencioso administrativa, hubiesen transcurrido treinta días hábiles a contar de la fecha en que, conforme con las normas reglamentarias aplicables, debió ser resuelto por el respectivo organismo y siempre que hubiese mediado requerimiento por parte interesada, urgiendo sin éxito la resolución. Transcurrido el expresado término

de treinta días se considerará dictada la resolución en forma contraria a los derechos del interesado, abriéndose, así, la vía contencioso-administrativa por retardo (art. 137 inc. 2º ap. d) de la Constitución.

- f) Cuando, en asuntos que den lugar a la acción contencioso-administrativa, luego de notificada a los interesados, una resolución definitiva fuese total o parcialmente revocada de oficio por la autoridad administrativa provincial. En este caso el interesado podrá promover la acción a efectos de que se restablezca el imperio de la resolución revocada. Podrán no obstante, rectificarse errores de hecho o de cálculo mientras no se altere en lo esencial las resoluciones administrativas.

Capítulo Segundo

**DE LA REPRESENTACION DE LA AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA**

Art. 2º — El Fiscal de Estado será parte necesaria y legítima en los juicios contencioso-administrativos en que se controviertan intereses de la Provincia (Art. 115 de la Constitución), pudiendo hacerse representar por sus subalternos con título habilitante mediante autorización por escrito en que conste tal delegación de funciones y sin que ello implique relevarlo de responsabilidad emanada de la actuación en el juicio por parte del sustituto.

Art. 3º — Si el Fiscal de Estado promoviere demanda contencioso-administrativa contra actos del Poder Ejecutivo, éste deberá ser representado y defendido por el subrogante legal de aquél.

Art. 4º — Las demás autoridades administrativas serán representadas ante el Tribunal contencioso-administrativo por sus letrados-apoderados, o por los que se nombrasen, en cada caso, a esos fines.

Capítulo Tercero

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º — Se aplicarán a los juicios contencioso-administrativos las normas procesales contenidas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial vigente, relativas a representación en juicio, domicilio legal, notificaciones y rebeldías, en cuanto no resultasen modificadas por la presente ley.

Art. 6º — La acción contencioso-administrativa sólo podrá deducirse dentro del término perentorio de treinta días contados a partir de la fecha en que la resolución que la motivase hubiese sido notificada personalmente, por cédula o por edictos al interesado, y siempre que de aquélla deriven perjuicios.

Art. 7º — El consentimiento tácito de la resolución administrativa, traducido en actos posteriores a la notificación, priva al presunto damnificado por aquélla de todo derecho a promover la acción contencioso-administrativa, de igual modo que si mediase consentimiento expreso.

Art. 8º — Cuando el acto del Poder Administrador pudiese ser atacado por las vías ordinarias y Contencioso-Administrativa, intentada aquélla, no podrá abandonarse para promover ésta.

Art. 9º — Al fallarse la cuestión de fondo, o resol-

verse los incidentes, deberán imponerse las costas a la parte que resultase vencida.

No obstante, el Tribunal podrá exonerar de la imposición de costas al litigante vencido en la acción o el incidente si, en auto fundado, estableciese que el mismo pudo creerse con derecho a accionar o promover incidente.

Art. 10º — En cualquier estado de la causa, anterior a la sentencia, las partes podrán desistir de sus acciones o exenciones, siendo a su exclusivo cargo el pago de las costas, las que serán determinadas por el Tribunal en el mismo auto que acepte el desestimiento.

Art. 11º — No instándose el procedimiento durante un año, contado a partir de la última diligencia practicada, se tendrá por operada la perención de la Instancia, la que podrá dictarse de oficio con el solo informe del Actuario, de haber transcurrido el término respectivo. Decretada la perención, las costas deberán satisfacerse en el orden causado.

Art. 12º — Contra el auto que declare perimida la instancia podrá interponerse, dentro del tercero día de notificado, su reposición por contrario imperio fundada, exclusivamente, en error de cómputo del tiempo transcurrido desde la última actuación judicial. El Tribunal Superior resolverá, sin más trámite, la cuestión planteada, haciendo lugar o rechazando la misma.

Art. 13º — Mediando petición de parte y siempre que "prima facie" el cumplimiento de la resolución que motivase el juicio contencioso-administrativo pudiese ocasionar perjuicio irreparable, el Tribunal Superior podrá ordenar la suspensión de la misma, a condición de que quien la solicite dé fianza suficiente para responder a los perjuicios originados por la suspensión en caso de que la demanda fuese rechazada.

Art. 14º — Si la autoridad administrativa demandada sostuviese que la suspensión provoca perjuicios al servicio público, que es urgente cumplir su resolución, el Tribunal Superior podrá dejar sin efecto la suspensión ordenada, fijando a la vez el monto de la fianza a constituirse, para responder a los daños y perjuicios derivados de la ejecución de la medida que diera origen al pleito.

Art. 15º — En cualquier estado del juicio el Tribunal Superior podrá declarar su incompetencia — de oficio, o a petición de parte — si hechos nuevos o causas no conocidas al imprimirse el procedimiento así lo demostrasen.

Art. 16º — Los términos fijados en este Código deberán ampliarse a razón de 1 día cada 30 Km. o fracción no inferior a 15 Km. cuando la diligencia respectiva debe realizarse fuera de la ciudad asiento del Tribunal y a contar de los límites de ésta.

SEGUNDA PARTE

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

Capítulo Primero

Art. 17º — El Tribunal Superior ejercerá jurisdicción originaria exclusiva como Tribunal en lo Contencioso-Administrativo (Art. 137 inc. 2º ap. d) de la Constitución).

Art. 18º — El Tribunal Superior tendrá facultad para mandar cumplir sus sentencias directamente por sus empleados cuando la autoridad administrativa no lo hiciera en término. Los empleados a quienes se encomendare la ejecución de las decisiones del Tribunal y que no las cumplieren en debida forma, incurrirán por ese hecho, en falta grave, y quedarán obligados a responder personalmente por los daños y perjuicios emergentes de su actitud.

Art. 19º — En juicio contencioso-administrativo no podrá recusarse sin causa. Existiendo causa, la misma deberá invocarse en la primera presentación que se haga ante el Tribunal Superior y la decisión de éste, aceptándola o rechazándola, causará ejecutoria. Los miembros recusados no podrán votar en esta incidencia. Si la recusación se articulase contra la mayoría o la totalidad de los miembros la decisión será adoptada por un Tribunal especial constituido a esos fines por los sustitutos legales de los recusados, integrándolo con el Conjuez o Conjueces que corresponda conforme al Art. 1º de la Ley Nº 39 de Organización del Poder Judicial.

Capítulo Segundo

DE LA DEMANDA

Art. 20º — La demanda deberá interponerse por escrito y deberá contener:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del demandante. Si éste no actuase personalmente deberá agregar la justificación de personería por su representante. Cuando la acción se dedujese personalmente por el Fiscal de Estado, bastará con invocar el desempeño del cargo.
- b) Individualización y domicilio del demandado.
- c) Los hechos o documentos en que se funde la acción precisándolos claramente.
- d) Invocación de las normas de derecho en que apoya la demanda.
- e) La petición que se formule, expresada en términos claros y precisos.

Deberán repelerse de oficio las demandas en que no se observen estos requisitos.

Art. 21º — Interpuesta la demanda el Tribunal Superior requerirá de la autoridad administrativa demandada la remisión de las actuaciones invocadas por la actora, a cuyos fines le otorgará un término de cinco días hábiles. Transcurrido el término referido sin cumplirse el requerimiento del Tribunal Superior, éste lo reiterará señalando un nuevo término de tres días hábiles y bajo apercibimiento de que, en caso de no ser remitidas las actuaciones, se entenderá en la demanda sobre la base de los hechos articulados por el actor y dejándose a salvo los derechos de éste a reclamar las indemnizaciones a que hubiese lugar contra el responsable de la demora en la remisión.

Art. 22º — Una vez recibidas las actuaciones requeridas — o vencido el término intimatorio — el Tribunal Superior procederá a examinar las actuaciones a fin de establecer si "prima facie" el asunto encuadra en las prescripciones del artículo primero de esta Ley, y, en caso afirmativo, dispondrá el traslado de la demanda por un término perentorio de diez

días hábiles bajo apercibimiento de dar por decaído al demandado el derecho que ha dejado de usar.

Capítulo Tercero

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 23º — Las únicas excepciones que pueden oponerse son:

- 1º) Incompetencia del Tribunal, fundada en que la resolución en que se basa la demanda no dá lugar a la acción Contencioso-Administrativa, o en que la demanda ha sido interpuesta fuera de término.
- 2º) Falta de personería en el actor, en su representante o en el demandado, aplicándose las normas del Código de Procedimientos en materia Civil vigente.
- 3º) Defecto legal en el modo de proponer la demanda, sólo cuando se basare en la falta de los requisitos exigidos por el artículo 20.
- 4º) Litis pendencia, en el caso contemplado por el artículo 6º.

Art. 24º — Estas excepciones deberán ser opuestas dentro de los primeros seis días de notificado el traslado de la demanda y producirán, como efecto inmediato, la suspensión del término del emplazamiento.

Art. 25º — Opuestas en término las excepciones, se conferirá traslado de las mismas a la contraparte, a quien se entregarán las copias respectivas. Dicho traslado deberá ser evacuado dentro del término de seis días a contar de la respectiva notificación. Evacuado el traslado se llamará, a "Autos", debiendo resolver el Superior Tribunal dentro de los cinco días de ejecutoriada dicha providencia. Las partes podrán, no obstante, solicitar, dentro de las 48 horas de notificadas, que la articulación se abra a prueba, en cuyo caso el Tribunal deberá pronunciarse de la procedencia o improcedencia de tal petición.

Art. 26º — Considerada procedente la apertura a prueba, el Tribunal ordenará que las partes produzcan la que creyera convenirles, fijando a tales fines un término que no podrá exceder de diez días. La prueba será producida ante el miembro del Tribunal que se designe o ante el Juez Letrado a quien se encomiende.

Art. 27º — Vencido el término y agregadas las pruebas, los autos serán puestos en Secretaría por tres días para que las partes puedan enterarse de ellas y presentar, dentro de los tres días subsiguientes, el alegato respectivo.

Art. 28º — Vencido el término para alegar, se llamará nuevamente a "Autos", y el Tribunal pronunciará su fallo sobre las excepciones opuestas, admitiéndolas o rechazándolas o imprimiendo a los autos el trámite que corresponda, según fuere la decisión adoptada.

DE LA CONTESTACION

Art. 29º — Dentro del término señalado por el artículo 22 — descontando el de suspensión originada por oposición de excepciones — la autoridad administrativa demandada deberá contestar la acción, ajustando su escrito de responde a las exigencias del artículo 20 en lo que fuere compatible.

DE LA PRUEBA

Art. 30º — Siempre que existiesen hechos controvertidos el Superior Tribunal abrirá la causa a prueba, a cuyos fines señalará un término improrrogable de veinte días.

Art. 31º — Dentro del término señalado en el artículo precedente, las partes deberán ofrecer y producir las que estimen convenirles, ajustándose, en cuanto a clase y forma de producción, a las normas establecidas en el Código de Procedimientos en lo Civil vigente.

Art. 32º — Cerrado el término probatorio mediante decisión del Superior Tribunal, los autos serán puestos en Secretaría por tres días a fin de que las partes puedan presentar los alegatos de bien probado, para lo cual tendrán quince días a partir del vencimiento del término premencionado.

Art. 33º — El Superior Tribunal podrá ordenar, con carácter de medidas para mejor proveer, las que estimare conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos. Esta facultad deberá ejercitarse hasta diez días de vencido el término probatorio, vencido los cuales se llamará "Autos para Sentencia".

Art. 34º — Notificada la providencia de "Autos", las partes podrán alegar, dentro del término de tres días, sobre el mérito o contenido de las pruebas ordenadas "para mejor proveer".

DE LA SENTENCIA

Art. 35º — Ejecutoriada la providencia de "Autos", el Superior Tribunal procederá a dictar, dentro de los sesenta días, a partir de aquélla, la correspondiente sentencia de conformidad con las normas consignadas en el Código de Procedimiento en materia civil y comercial y previa vista al Procurador General por el término de diez días.

Art. 36º — La sentencia no podrá contener declaraciones con respecto a derechos reales, civiles o de cualquier otra naturaleza, que las partes pretendan tener, debiendo concretarse el pronunciamiento a resolver el punto que haya dado origen al juicio.

Art. 37º — Tampoco podrá la sentencia contener pronunciamiento de carácter general que pudiera interpretarse extensivos a quienes no hubiesen sido partes en el proceso.

DE LOS RECURSOS

Art. 38º — Contra las sentencias dictadas por el Superior Tribunal de Justicia en Juicio Contencioso-Administrativo sólo podrán interponerse los siguientes recursos:

- 1º) de Aclaración de la sentencia.
- 2º) de revisión.
- 3º) de nulidad.

DEL RECURSO DE ACLARACION DE LA SENTENCIA

Art. 39º — Este recurso deberá interponerse por escrito, dentro de tercero día de notificada la sentencia, y deberá fundarse al deducirlo. Tendrá por objeto aclarar algún concepto oscuro contenido en la

sentencia, siempre que no verse sobre la parte dispositiva de ella.

Art. 40º — No podrá interponerse este recurso en los siguientes casos:

- 1º) Si la sentencia se limita a declarar sin efecto la resolución administrativa que originara el juicio, aún cuando no contenga pronunciamiento respecto de otros aspectos de la demanda.
- 2º) De ambigüedad u oscuridad de la sentencia como consecuencia de reales o aparentes contradicciones de los considerados, si es que tales contradicciones no existen en la parte dispositiva.

Art. 41º — El Superior Tribunal de Justicia deberá resolver este recurso dentro de tercero día de interpuesto y sin substanciación previa.

Art. 42º — La interposición de este recurso interrumpe el término para interponer los de revisión y nulidad, interrupción que cesará tan pronto se notifique al recurrente la resolución recaída.

DEL RECURSO DE REVISION

Art. 43º — El recurso de revisión procederá en los siguientes casos:

- 1º) Cuando existiese contradicción entre los puntos contenidos en la parte dispositiva del fallo. No procederá en cambio, cuando exista contradicción de los considerados entre sí, o de estos con la parte dispositiva.
- 2º) Cuando en dos causas Contencioso-Administrativas seguidas entre las mismas partes y con idénticos fines, aunque sobre actos distintos del Poder Administrador, se hubiesen dictado sentencias contradictorias.
- 3º) Si después de dictada la sentencia aparecieran documentos decisivos cuya existencia desconocía la parte perdedora, o cuya presentación le fuese impedida por razones de fuerza mayor, o por obra de las partes en cuyo favor se dictase el fallo.
- 4º) Si la sentencia reposase sobre documentos cuya falsedad hubiese sido dictada antes de aquélla sin haber sido alegada en juicio, o cuando la falsedad se declare con posterioridad a la sentencia.
- 5º) Si basándose la sentencia exclusivamente en la prueba testifical se condenase, posteriormente, a los testigos por falso testimonio dado en las declaraciones invocadas en aquélla.
- 6º) Si se probase que al dictarse la sentencia existió prevaricato, cohecho o violencia.

Art. 44º — El Recurso de Revisión deberá ser interpuesto por escrito fundado, dentro de los cinco días de notificada la sentencia, salvo en los casos contemplados en los incisos 3º a 6º del artículo precedente, en que el término será ilimitado, salvo lo que sobre prescripción disponga el Código Civil.

Art. 5º — Al deducirse este recurso, el interesado deberá acompañar a su escrito todas las pruebas en que se funde aquél como así también la lista de testigos — cuyo número no podrá exceder de diez — si utilizara también esta prueba.

Si el recurrente no contase con los documentos referidos en el inciso 3º del artículo 43, deberá indi-

vidualizarlos con la mayor precisión posible, indicando la oficina, registro o archivo en que se hallen o la persona que los tenga en su poder.

Art. 46º — Interpuesto el recurso, el Superior Tribunal conferirá vista al Procurador General por diez días, debiendo éste pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del recurso.

Evacuada la vista se correrá traslado por diez días a la contraparte.

Si el Superior Tribunal lo estimase conveniente podrá ordenar la apertura a prueba por un término que no exceda de veinte días. Vencido este término, el Superior Tribunal llamará "Autos" y pronunciará sentencia dentro de los cuarenta días del llamado. Contra esta decisión no cabrán recursos.

Art. 47º — En ningún caso el Superior Tribunal de Justicia conocerá en un recurso de revisión sino con la presencia de la totalidad de sus componentes.

DEL RECURSO DE NULIDAD

Art. 48º — Este recurso procederá en los siguientes casos:

- 1º) Cuando en la tramitación del juicio se hubiese incurrido en omisión o violación de sustanciales normas de procedimiento que invalidan las actuaciones, y que no se hubiesen mandado subsanar durante la substanciación.
- 2º) Cuando los representantes de la autoridad administrativa demandada hubiesen procedido a hacer reconocimiento o transacciones al margen de las autoridades legales correspondientes.

Art. 49º — Este recurso deberá ser interpuesto dentro de los cinco días de notificada la sentencia y ser fundado en el mismo acto.

Art. 50º — Interpuesto el recurso se conferirá traslado por cinco días a la contraparte y con la contestación de ésta — o sin ella si el término hubiese vencido sin hacerlo — el Superior Tribunal de Justicia previo dictamen del Procurador General procederá a resolver el recurso, para lo cual dispondrá de un término de diez días a contar de la fecha de evacuación de dicho dictamen.

DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS

Art. 51º — Consentida o ejecutoriada la sentencia del Superior Tribunal de Justicia contraria a la resolución de autoridad administrativa que motivara el juicio, aquél intimará a ésta su cumplimiento dentro del término fijado al efecto. La diligencia respectiva deberá realizarse dentro de los cinco días a contar de la fecha en que el fallo quedara firme.

Art. 52º — La autoridad administrativa vencida en el juicio podrá, no obstante, solicitar, antes que expire el término fijado para ello en la Sentencia, se suspenda la ejecución declarando, al propio tiempo, estar dispuesta a indemnizar los daños y perjuicios emergentes de esa suspensión. El Superior Tribunal podrá hacer lugar a lo petitionado fijando la correspondiente indemnización previos los informes que creyere necesarios a esos fines.

Art. 53º — De igual modo, podrá pedirse la suspensión de la ejecución de la sentencia cuando los bienes que versare pudiesen ser expropiados por la autoridad Administrativa por Ley anterior o posterior

al fallo. En este caso se suspenderá la ejecución de la sentencia por diez días a fin de que en este término se promueva el juicio de expropiación, ocurrido lo cual se suspenderá sin más trámite aquella diligencia. Si, por el contrario, no se promoviese en término el juicio de expropiación se continuarán los trámites de ejecución de sentencia.

Artículo 54º — Vencido el término dentro del cual la autoridad administrativa debió dar cumplimiento a la sentencia, la parte vencedora podrá requerir del Superior Tribunal de Justicia mande cumplir directamente su decisión.

Art. 55º — Dentro de tres días de presentado el escrito, el Superior Tribunal notificará a la autoridad administrativa que va a ejecutar directamente la sentencia, y a la vez lo intimará proceda a designar los funcionarios o empleados que habrán de intervenir en su ejecución. La notificación y el emplazamiento se harán por un término no mayor de tres días.

Art. 56º — Vencido el término referido precedentemente sin haberse cumplido con lo ordenado, el Superior Tribunal dispondrá se cumpla la sentencia por sus empleados, quienes quedarán personalmente obligados y serán responsables de la falta de cumplimiento de las órdenes que se le impartan (art. 137 inc. 2º, apartado d) de la Constitución de la Provincia).

Art. 57º — Si la autoridad Administrativa hiciese saber al Superior Tribunal los funcionarios o empleados designados conforme el artículo 55, éstos deberán cumplir lo cometido conforme con las directivas que les imparta el Superior Tribunal sin que puedan eludir el cumplimiento de lo ordenado aduciendo que no existe ley que lo autorice, o que haya ley que le prohíba, o que sus superiores les ordenasen no obedecer.

Art. 58º — Expirado el término que el Superior Tribunal hubiese establecido para el cumplimiento de la Sentencia por parte de los funcionarios o empleados designados a esos fines por la autoridad administrativa sin que ellos hubiesen cumplido lo ordenado — salvo caso de fuerza mayor o imposibilidad material — el interesado podrá solicitar del Superior Tribunal, que haciéndose efectiva la responsabilidad personal del empleado, se proceda a la ejecución de sus bienes.

Art. 59º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

JOSE BASAIL, Ministro de Gobierno.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Viedma, 21 de julio de 1961.

Al señor

Presidente de la Legislatura de la Provincia

D. Farid Marón

S/D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente para remitir por su intermedio a la Legislatura el proyecto de Ley relativo al régimen de funcionamiento del Jurado de enjuiciamiento de Magistrados y funcionarios.

La Constitución de la Provincia en su artículo 151, obliga al dictado de dicha Ley de creación de jurado,

pues establece que ella "determinará la forma de constitución del mismo, así como las causas que autoricen la acusación y el procedimiento aplicable.

Se ha tenido en cuenta, para aplicarlos por analogía, los principios, derechos y garantías que para el juicio político consagra, clara y terminantemente, la misma Constitución.

El proyecto ha sido preparado por la Fiscalía de Estado de acuerdo con las instrucciones dadas por el Poder Ejecutivo y teniendo a la vista las leyes más adelantadas en la materia, vigentes en la Nación y en las otras Provincias.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
Gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1º — Pueden ser denunciados ante el Jurado de enjuiciamiento los magistrados y funcionarios judiciales hasta el cargo de Defensor Oficial, inclusive; los jueces de paz y los funcionarios de la Administración Pública que así lo dispongan la Constitución y las leyes.

Serán excluidos de dicho juzgamiento los magistrados y funcionarios sometidos a juicio político, según lo dispone el art. 140 de la Constitución.

Art. 2º — El Jurado de Enjuiciamiento estará compuesto por el Presidente y dos jueces del Superior Tribunal; tres legisladores y tres abogados de la matrícula que tengan por lo menos cinco años de ejercicio de la profesión, y será presidido por el Presidente de aquél, que tendrá voz y voto y decidirá en caso de empate.

El Jurado funcionará en el local de dicho Tribunal.

Art. 3º — Los miembros del Jurado serán designados en la siguiente forma: la Legislatura procederá a sortear anualmente, en la primera sesión ordinaria que celebre, diez legisladores, con los que constituirá una lista que remitirá al Presidente del Tribunal de Justicia. En posesión de dicha lista, el Presidente sorteará entre ellos tres miembros titulares y tres suplentes, en acto público que será anunciado debidamente. En el mismo acto, sorteará dos titulares y dos suplentes entre los miembros del Tribunal Superior, y cuando el número de éstos no alcanzare, se desinsaculará a los faltantes en una lista formada por los magistrados de todas las circunscripciones judiciales de la Provincia empezando por los de mayor jerarquía. Finalmente, desinsaculará tres titulares y tres suplentes, de una lista de los abogados que estén en las condiciones del artículo 2º.

A la terminación de dicho acto público, el Presidente del Superior Tribunal dejará constituido el Jurado de Enjuiciamiento integrándolo, como acusador, con el Procurador General y, en caso de impedimento, por su subrogante legal, y como defensor subsidiario, para actuar en los casos en que los acusados no designaran los suyos con, el defensor oficial de turno a la fecha de la ratificación de la denuncia.

Art. 4º — El mandato de los miembros del Jurado es irrenunciable y durará un año, desde el 1º de ma-

yo al 30 de abril del siguiente, pero sus funciones se prorrogarán hasta la terminación de las causas pendientes. Se exceptuarán de dicha prórroga los legisladores que hubieren terminado su mandato, en cuyo caso entrarán a reemplazarlos los sorteados para el nuevo año, de acuerdo al procedimiento del art. 3º; y el Presidente del Superior Tribunal — cuya función es anual y termina el 31 de diciembre — que será sustituido por su reemplazante de turno.

Cuando dicho reemplazante ya formaba parte del Jurado, será sorteado, conforme con lo dispuesto en el art. 3º, el miembro que deberá entrar en su lugar, como representante del Superior Tribunal.

Art. 5º — Todos los componentes del Jurado, al entrar en funciones, prestarán juramento ante el Presidente del Tribunal Superior.

Art. 6º — Como Secretario del Jurado actuará el Secretario del Superior Tribunal que al efecto sortee el Presidente, en el acto público del art. 3º, debiendo ser reemplazado en igual forma en caso de impedimento o cesación.

Art. 7º — Los suplentes a que se refiere el art. 3º reemplazarán a los titulares sólo en caso de recusación, excusación o impedimento fundado de éstos para desempeñar el cargo, a juicio del Jurado. De igual modo se procederá cuando el legislador suplente deba reemplazar al titular que cesare en el mandato, debiendo procederse al sorteo de un nuevo suplente en la forma establecida en el art. 3º.

Art. 8º — El Jurado deberá ser citado inmediatamente de presentada una denuncia contra un magistrado o funcionario, para tomar conocimiento de la misma, salvo que ella fuera presentada sin guardar las normas exigidas o en caso de manifiesta incompetencia del Cuerpo, en cuyas circunstancias bastará su rechazo por el Presidente, previa vista del fiscal acusador. Sin embargo, la denuncia será llevada a conocimiento y resolución del Jurado en caso de insistencia o recurso fundado.

Art. 9º — El Jurado resolverá en todas las cuestiones previas o incidentes planteados en el juicio, salvo las relativas al mero trámite, que quedarán a cargo de la Presidencia.

Tendrá facultades para promover y analizar la prueba, rechazar las pruebas de manifiesta impertinencia o superabundancia; dictar medidas para mejor proveer; resolver las cuestiones previas, con excepción de las de falta de forma de la denuncia y de la de competencia resueltas por la Presidencia que quedaren consentidas; suspender al acusado en el ejercicio de su cargo y embargarle sus sueldos; adoptar medidas disciplinarias contra los intervinientes en el juicio y las que fueren necesarias para mantener el orden en sus deliberaciones; rechazar o dar curso a la denuncia, rehabilitar o separar al acusado, cargar y fijar las costas; pasar la causa a conocimiento de la justicia penal cuando así corresponda; consignar las faltas de carácter administrativo cometidas por funcionarios intervinientes y ordenar su comunicación a la autoridad respectiva; y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el derecho de defensa; la publicidad de sus actos, el esclarecimiento de la verdad y la vigencia de los principios de moralidad y del orden público.

En cuanto a la sentencia se limitarán:

a) A destituir al acusado en caso de que compro-

bare alguna de las causales previstas o a disponer su rehabilitación.

b) A inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado.

c) A resolver las cuestiones relativas a la imposición de costas.

d) A remitir el proceso a Juez competente, en caso de haberse comprobado "prima facie" la comisión de un delito común.

CONDICIONES NECESARIAS PARA LA VALIDEZ DE LA DECISIONES

Art. 10º — El Jurado funcionará con quórum de por lo menos cinco miembros; y adoptará sus decisiones por mayoría de más de la mitad de éstos, requiriéndose los dos tercios de la totalidad de sus componentes con facultad de voto cuando se tratase de resolver la separación del acusado.

Será nula toda decisión del jurado cuando se hubieren omitido las notificaciones o trámites necesarios previos fijados por esta Ley.

QUIENES PUEDEN DENUNCIAR SUS FACULTADES

Art. 11º — La acción ante el Jurado de Enjuiciamiento podrá promoverse mediante denuncia o por requerimiento judicial.

Art. 12º — La denuncia podrá ser formulada por el Procurador General del Superior Tribunal de Justicia, el Contralor General de la Provincia, los Colegios de abogados y cualquier persona capaz, sea física o jurídica, debiendo en estos dos últimos casos actuar con patrocinio o representación de letrados. Si fuesen varios los denunciadores deberán obrar bajo una sola representación, y si intimados a la unificación no lo hicieren dentro del tercer día, el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento resolverá quien debe asumir la representación. Si entre los denunciadores estuviere el Procurador General, será él el representante legal de todos los demás.

Art. 13º — No podrá comprenderse en una denuncia a más de un acusado, salvo si se tratase de faltas o delitos conexos.

Art. 14º — El Juez en materia criminal que hubiese prevenido en la formación de causa por delitos comunes contra un magistrado o funcionario de los comprendidos en esta Ley, podrá requerir la constitución del Jurado de Enjuiciamiento a los fines de que el acusado sea puesto a su disposición para su ulterior juzgamiento.

Art. 15º — El denunciante no contrae obligación alguna que lo ligue al procedimiento del juicio ni incurre en responsabilidad, salvo el caso de calumnia o de falsa denuncia de delito, pero tiene la de aportar u ofrecer toda la prueba del hecho denunciado, y de ponerse a la disposición del Jurado para todas las aclaraciones correspondientes.

Art. 16º — El denunciante podrá retirar la denuncia antes de su ratificación, pero ella seguirá su curso cuando se refiera "prima facie", a la comisión de un delito, en cuyo caso el Presidente la pasará a cono-

cimiento del Jurado, a los efectos de poner al acusado a disposición de la justicia.

DE LA DENUNCIA

Art. 17º — La denuncia deberá presentarse por escrito en papel simple y con tantas copias como acusados hubieren y deberá contener:

- a) Relación de los hechos en que se basa.
- b) Enunciación de las pruebas, acompañando los documentos o testimonios invocados en tal carácter, o en caso de imposibilidad, indicando donde se encuentran los mismos. Si se tratase de prueba testifical se expresará el nombre, profesión y domicilio de cada testigo y se acompañarán los interrogatorios a cuyo tenor deberán deponer.
- c) Datos personales del denunciante (nombre, apellido, nacionalidad, profesión u ocupación y domicilio real y mención del domicilio legal que constituye, y el de su letrado, el que no podrá distar más de diez cuadras del lugar de asiento del Superior Tribunal de Justicia).
- d) Domicilio real del denunciado.

Art. 18º — La presentación de la denuncia y su trámite, hasta el comienzo del juicio, serán secretos. El propio denunciante estará obligado a guardar reserva, bajo la pena de lo dispuesto por el art. 157 del Código Penal.

Causales para promover la acción ante el Jurado

Art. 19º — Constituyen causales para promover la denuncia contra un magistrado o funcionario, y su ulterior separación del cargo:

- a) Mal desempeño de las funciones;
- b) Desorden de conducta;
- c) Comisión de delito común;
- d) Imposibilidad física o mental para ejercer el cargo;
- e) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinen para el ejercicio de sus funciones.

Art. 20º — Se considerará incurso al magistrado o funcionario en la causal de mal desempeño de las funciones cuando:

- a) Realizase repetidos actos de manifiesta parcialidad;
- b) Dejase transcurrir reiteradamente los términos legales sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión o dictamen, sin que pueda invocar como excusa la falta de reclamación de parte interesada;
- c) Cometiese reiterada violación de normas de procedimiento;
- d) Ignorancia inexcusable de la legislación vigente, que por su cargo deba aplicar, demostrada por errónea y frecuente apreciación en actos de su incumbencia.

Art. 21º — Constituye desorden de conducta:

- a) Inmoralidad traducida en hechos o actitudes que acarreen mala reputación;
- b) Vicio del juego de azar caracterizado por fre-

cuente práctica o por la reiterada concurrencia a lugares en que se practica;

- c) Intervención activa en política;
- d) Las causales enunciadas en el art. 132 de la Constitución y las incompatibilidades que fija la Ley Orgánica del Poder Judicial. ;
- e) Estar concursado civilmente o solicitar el concurso luego de asumido el cargo, siempre que sea por causa imputable al magistrado o funcionario.

La causal del inciso c) regirá exclusivamente para los magistrados o funcionarios judiciales.

Art. 22º — Se considerará que media la causal de delito común cuando existiese formal denuncia ante juez competente y mediase requerimiento judicial para que el Jurado de Enjuiciamiento ponga al magistrado o funcionario a su disposición para su juzgamiento. El juez deberá expresar en su requisitoria los elementos de juicio.

Art. 23º — La incapacidad física o mental para desempeñar el cargo deberá surgir fehacientemente de certificados suscriptos por lo menos por tres médicos que, coincidentemente, aseveren la incapacitación del magistrado o funcionario, mediante diagnóstico y pronóstico.

Cuestiones Previas al Juicio Oral

A. Ratificación de la Denuncia

Art. 24º — Recibida la denuncia en forma el Presidente la hará ratificar en su presencia por el denunciante, dentro de los cinco días, labrándose acta por el secretario. La falta de ratificación implicará desistimiento y deberá ordenarse, consecuentemente, el archivo de las actuaciones, salvo los casos de delitos.

Art. 25º — Ratificada la denuncia, se dará vista de ella por cinco días al Fiscal Acusador, a fin de que se expida sobre su procedencia, en cuanto se refiere a la competencia del jurado, conforme lo establece el art. 8º.

B. Información Sumaria

Art. 26º — Radicada la denuncia y previa resolución favorable a la competencia del jurado para entender en ella, con vista del fiscal acusador, el Presidente podrá disponer en auto fundado la realización de una información sumaria, secreta y actuada, dentro de los 10 días a partir de la fecha de su presentación para mejor aclarar los extremos de la denuncia.

Art. 27º — En conocimiento de la denuncia presentada en su contra, podrá el acusado hacerse presente espontáneamente ante la Presidencia, sin el carácter de parte, con el fin de aclarar los hechos que se le imputan, o informar sobre ellos o sobre su actuación.

Art. 28º — Presentada la denuncia y ratificada en forma, ella será elevada por la Presidencia al Jurado, previa citación de este y de las partes.

C. Consideración y Traslado de la denuncia

Art. 29º — Considerada en sesión secreta la denuncia, aceptada su procedencia y resueltas las cues-

tiones previas planteadas, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá se de traslado de la misma al inculpado, a quien se citará y emplazará a contestarla dentro del término de 15 días y bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo con posterioridad. La diligencia respectiva deberá realizarse mediante cédula en el domicilio real del denunciado y con entrega de las copias respectivas.

Art. 30º — Si el denunciado residiere fuera del radio de asiento del Superior Tribunal de Justicia la notificación respectiva se mandará practicar por intermedio del Juez Letrado del domicilio de aquél, a cuyos fines se librárá oficio.

Art. 31º — En su escrito de responde, el denunciado deberá constituir domicilio legal dentro del radio de 10 cuadras del lugar de asiento del Jurado y, asimismo, deberá acompañar las pruebas de descargo o indicará con la mayor precisión posible el lugar en que se encuentran. Si se ofreciese prueba testifical deberá consignarse el nombre, domicilio y profesión de cada testigo y acompañarse los respectivos interrogatorios. En el mismo escrito planteará las cuestiones previas que quisiere hacer valer.

Este escrito podrá presentarse con o sin patrocinio de letrado.

Art. 32º — En cualquier momento, después de su notificación, el denunciado podrá hacerse representar por letrado apoderado para la recepción de las pruebas y demás diligencias, como así también para intervenir en la audiencia pública. El letrado apoderado deberá, igualmente, constituir domicilio legal en la forma indicada en el art. 32º.

Art. 33º — Después de oído el acusado, o de vencido el plazo fijado para su contestación en el art. 30, el Jurado de Enjuiciamiento deberá resolver en reunión secreta y por votación nominal, si procede la suspensión provisoria del magistrado o funcionario acusado, sin goce de sueldo.

D. Recusación y Excusaciones

Art. 34º — Los miembros del jurado de enjuiciamiento, incluso el acusador oficial y defensor, el Presidente y el Secretario, son recusables, y pueden excusarse, por las causales establecidas en el Código de Procedimientos en lo Penal vigente. La recusación deberá formularse por escrito en la primera presentación del acusado, o dentro del tercer día de producido el reemplazo de los legisladores, de los representantes del Superior Tribunal o de los Abogados, en el que se invocarán los motivos que la determine y se mencionará la prueba, dentro de los cinco días de constituido el Jurado, conforme el art. 41º.

Las excusaciones deberán fundarse y no serán procedentes las formuladas sin causa.

Art. 35º — El recusado o excusado, si fuese miembro del Jurado de Enjuiciamiento, podrá concurrir a la formación del "quórum", pero no podrá votar. Tratándose de la recusación del Presidente o Secretario, deberán ser reemplazados, a ese solo efecto, por sus subrogantes legales.

Art. 36º — Tanto las recusaciones, como las excusaciones, serán resueltas por el Jurado, siendo necesario, en el caso de las primeras, el traslado al interesado, por cinco días.

Art. 37º — El trámite de las recusaciones o excu-

siones no interrumpe el del principal, pero el Juicio Oral sólo podrá comenzar cuando el Tribunal se encuentre debidamente integrado.

Art. 38º — Admitida la recusación o excusación, se llamará a integrar el Cuerpo a los suplentes en el orden en que hayan sido designados.

Art. 39º — Las resoluciones sobre recusación y excusaciones serán irrecurribles.

Juicio Oral Definitivo

Art. 40º — Vencido el término del emplazamiento del art. 30 —haya o no sido contestada la acusación— el Presidente convocará al Jurado, con intervención de las partes, para dentro de los cinco (5) días de aquél, a fin de que se ordene la recepción de la prueba ofrecida por denunciante y denunciado, pudiendo esta tarea encomendarse al Presidente o a los miembros del Jurado que se designen a tal fin, o a cualquier Juez letrado, cuando fuese necesario por razones de lugar.

Exclúyense del procedimiento indicado precedentemente la prueba principal de testigos y de peritos, las que se recibirán en juicio oral.

Art. 41º — Reunido el Jurado de Enjuiciamiento, para conocer la causa en audiencia pública, se dará lectura de los escritos de denuncia y contestación, como asimismo de la prueba instrumental aportada. Inmediatamente después se recibirá por su orden, la prueba testifical y, si la hubiese, de peritos, labrándose acta de lo substancial del acto. A pedido de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento o de las partes, podrá consignarse alguna circunstancia de detalle especial siempre que así lo considerase pertinente el Tribunal.

Art. 42º — En la referida audiencia tendrá a su cargo la acusación el acusador oficial y si no compareciere el denunciado por sí o por apoderado, asumirá su defensa el Defensor oficial, quien deberá concurrir a todas las audiencias por si fuere menester utilizar sus servicios.

Art. 43º — La audiencia de juzgamiento será única y continuada, salvo el pase a cuarto intermedio que el Jurado podrá disponer tantas veces lo estime necesario, o cuando le sea requerido por las partes, previa fundamentación del pedido.

Art. 44º — El Presidente dirigirá el debate; ejercerá en la audiencia el poder de policía y disciplinario y podrá expulsar al infractor. La medida será dictada por el Jurado cuando afecte al acusador, al imputado o a sus defensores.

Producida la prueba, se concederá la palabra al acusador y luego al acusado —o sus letrados apoderados— a fin de que produzcan sus alegatos, para lo cual no podrá usar de la palabra por más de dos horas cada parte. En último término el Presidente preguntará al imputado si tiene algo que manifestar.

Art. 45º — Desde el momento en que haya de concederse la palabra al acusador, las partes y los Jurados no podrán hacer abandono del recinto hasta que se dicte sentencia. A tales fines el Presidente formulará la advertencia del caso y estará facultado para dictar cuantas medidas estimase conducentes a los fines de este artículo, pudiendo, incluso, or-

denar las restricciones a la libertad de aquellos que las circunstancias aconsejaren.

La violación de las obligaciones emergentes de este artículo será considerada falta grave y castigada con multa de un mil pesos cada vez.

Art. 46º — Inmediatamente después de producidos los alegatos el Presidente cerrará el debate y someterá al Jurado de Enjuiciamiento, en sesión secreta, las siguientes cuestiones: 1ra.) Están probados el o los hechos denunciados a fs. ...?; 2da.) Encuadran ellos en la situación contemplada en el artículo 14º y concordantes?; 3ra.) Está probada la responsabilidad de en los referidos hechos?; 4ta.) Que pronunciamiento corresponde dictar?; 5ta.) Corresponde la imposición de costas?; 6ta.) A cargo de quién?.

La votación se realizará verbalmente y por orden alfabético de los integrantes del Jurado, quienes deberán dar razón circunstancial de su voto, labrándose acta respectiva. Terminada la votación, el Presidente efectuará el cómputo de los votos emitidos, y conforme a lo que resulte de dicha operación, procederá a redactar la sentencia, y si no fuese observada, la hará suscribir por los miembros del Jurado de Enjuiciamiento presentes. La sentencia deberá contener las regulaciones de honorarios correspondientes y la decisión sobre el pago de las costas.

Art. 47º — Una vez firmada la sentencia, el Presidente y Secretario del Jurado de Enjuiciamiento volverán al recinto en que se efectúa la audiencia pública y se procederá a leerla de viva voz, con lo que pondrá fin a la audiencia.

Recursos

Art. 48º — Contra las sentencias del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y funcionarios cabrá el recurso de Aclaratoria, el que deberá ser interpuesto y fundado por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada aquélla. Recibido el escrito de referencia, el Presidente convocará al Jurado para que, en la audiencia respectiva —que será también pública— y no podrá realizarse más allá de los tres días de la convocatoria, se resuelva el recurso interpuesto, con intervención del acusador oficial.

Art. 49º — En el supuesto del art. 14, cabrá al denunciado el recurso de revisión, a fin de que el Jurado se pronuncie con respecto a su rehabilitación.

Este recurso procederá solamente en caso de que el denunciado hubiere obtenido sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo y firmas. Su substanciación se hará siguiendo las normas del artículo precedente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50º — Para adoptar decisiones los miembros del Jurado de Enjuiciamiento no quedan sujetos a otras reglas que las de la sana crítica e íntimas convicciones.

Art. 51º — Ninguno de los magistrados y funcionarios a quienes se refiere el artículo 24 podrá ser declarado culpable y pasible de destitución sino por el voto coincidente de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento con facultad de voto.

Art. 52º — Admitida la acusación, conforme los arts. 30 y siguientes, el Jurado tendrá, a partir del vencimiento del plazo para contestar la acusación, sesenta días para dictar la sentencia, pasados los

cuales deberá disponer sin más trámites la absolución del acusado, su reintegro al cargo, con devolución de los sueldos retenidos conforme con la norma del artículo 23 y el archivo de las actuaciones.

Art. 53º — La renuncia al cargo por parte del acusado no paralizará la tramitación del juicio.

Art. 54º Si resultase de lo actuado que el denunciante obró con malicia o negligencia, deberá imponerse a éste el pago de las costas, sin perjuicio de las acciones que pudiere entablar el denunciado.

Art. 55º — Si el denunciante desistiese de su acción en forma expresa y antes de la primera citación del jurado —salvo el caso de delito— deberá imponerse el pago de las costas producidas hasta el momento de desistir.

Art. 56º — Cuando la Sentencia del Tribunal resultase absolutoria, o no se lograra el porcentaje de los dos tercios que exige el art. 51 o no se dictare dentro del plazo del art. 52, el magistrado o funcionario enjuiciado deberá ser reintegrado al cargo con efecto retroactivo a la fecha de su suspensión, si ésta hubiese sido decretada conforme al artículo 34, o en cualquier otra etapa del juicio. En los tres casos, la resolución del jurado deberá consignar que la sustanciación de la causa no afecte el buen nombre del inculpado.

Art. 57º — Las resoluciones por las que se dispone la formación de causa o suspensión de magistrados o funcionarios y la sentencia final serán notificadas al acusado y' acusador y comunicadas al Poder Ejecutivo, al Superior Tribunal y publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 58º — En lo compatible y mientras no resultase modificado por la presente Ley, se aplicarán las normas contenidas en el Código de Procedimientos en lo Penal vigente.

Art. 59º — Todas las actuaciones ante el Jurado de Enjuiciamiento se practicarán en papel simple, sin perjuicio de ordenarse su reposición en calidad de costas y conforme con lo dispuesto en la Ley de Sellos vigente a la fecha de la sentencia.

Art. 60º — Por esta primera vez, el sorteo de los miembros del Jurado se efectuará en la forma dispuesta, tan pronto entre en vigencia esta ley y durarán hasta el 30 de abril de 1961. En cuanto a los miembros del Superior Tribunal, se procederá en la forma establecida en el artículo 4º.

Art. 61º — Los miembros del Jurado, producida la acusación en que deban intervenir como jueces, gozan de los privilegios e inmunidades que el art. 82 de la Constitución reconoce a los legisladores, hasta que se termine el juicio en que intervengan.

Art. 62º — Los miembros del Jurado que faltaren sin aviso o sin justificar a sus sesiones, serán penados con una multa de 500 pesos, cada vez.

Art. 63º — Los recursos con que deberán contar el Jurado para afrontar los gastos, serán entregados por el Poder Ejecutivo y serán tomados de Rentas Generales con imputación a la presente Ley, si no existiere asignada una partida especial en el Presupuesto.

Art. 64º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

José Basail

Ministro de Gobierno

—Asuntos Constitucionales y Legislación General.

c)

Viedma, 21 de julio de 1960.

Señor Presidente de la Legislatura:

Tengo el alto honor de dirigirme al Señor Presidente a efectos de someter por su intermedio a consideración de ese Cuerpo Legislativo el convenio de reciprocidad suscripto con el Instituto Nacional de Previsión Social por el cual: "La Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro creada por Ley 59/59, queda incorporada al régimen de reciprocidad instituido por el decreto 9.316/46 (Ley 12.921) con retroactividad al 1º de agosto de 1959".

Cabe destacar que el Poder Ejecutivo ha firmado el presente convenio —ad-referendum de esa Legislatura— en la intención de dar amparo legal a todos los afiliados a la Institución previsional de esta Provincia que hayan prestado servicios bajo otros regímenes jubilatorios.

Sin más, me es grato saludar al Señor Presidente con mi mayor consideración y respeto.

Edgardo S. N. Castello
Gobernador

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio de Reciprocidad celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y el Instituto Nacional de Previsión Social, suscripto en fecha 15 de julio de 1960.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

René H. Casamiquela
Ministro de Asuntos Sociales
—Asuntos Sociales

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Otórguese una pensión graciable mensual equivalente al sueldo de un maestro provincial, al señor José Sabino ROJAS, matrícula individual N° 1.502.373, Clase 1885, por sus patrióticos y desinteresados servicios prestados en pro de la alfabetización.

Art. 2º — Otórguese por intermedio de la Dirección General de Educación y Cultura, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, el título honorífico de DOCENTE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, a don José Sabino ROJAS, el que le será entregado en acto público en la escuela provincial más cercana a su domicilio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán tomados del presupuesto de la Dirección General de Educación y Cultura.

Art. 4º — Una vez sancionada esta ley, quedará sin efecto la pensión de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300.—), que le asignara el Poder Ejecutivo por Decreto Provincial N° 166/59.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 23 de julio de 1960.

Elías Chucair
Legislador

FUNDAMENTOS :

Don José Sabino Rojas es un ciudadano argentino nacido en 1885 y que ha desempeñado durante más de cuarenta años el ejercicio de la docencia en apartados lugares de nuestra provincia, en la parte norte de Chubut, Neuquén y Mendoza, su provincia natal.

Requiriendo informes acerca de su actuación de la Inspección Sexta, del Consejo Nacional de Educación, se informa que el ex-maestro sin título don José Sabino Rojas, se ha dedicado desde hace muchos años a todo lo que es promover la creación de escuelas y alfabetización de niños en edad escolar diseminados en la meseta patagónica, dentro de nuestro territorio provincial, existiendo constancia de que ha promovido las creaciones siguientes:

En el paraje denominado Chenque-			
niyén arriba	Escuela N°	123	
En chacras de General Conesa	" "	186	
En la Colonia La Picasa (Cinco			
Salto)	" "	88	
En Paso Córdoba (zona rural de Ge-			
neral Roca)	" "	107	
En el paraje denominado Blancura			
Centro (Mencú)	" "	174	
En el paraje denominado Cerro Po-			
licía	" "	193	

Agrega el informe, que este servidor de la enseñanza demostró una constancia encomiable y pasión por esa inquietud en zonas lejanas y desiertas, dedicándose por muchos años a la formación de comisiones vecinales, encargadas de promover la construcción de un local y solicitar la creación de la escuela. Una vez realizada la iniciativa se alejaba del lugar e iba a otros parajes con el mismo propósito.

En los años en que se nombraban maestros sin título docente, la Inspección VI logró sus valiosos servicios en lugares donde no se podía conseguir que fuera un maestro y en esas condiciones se desempeñó en los establecimientos siguientes:

Escuela N° 174 — Blancura Cen-			
tro: desde el 15/1/51	al	31/3/52	
" " 106 — Nahuel Niyeo:			
desde el	9/4/52	"	1/2/54
" " 193 — Cerro Policía:			
desde el	28/6/55	"	17/6/56

En todas ellas dejó luego de prestar servicios, cuando se presentaba otro maestro con título docente, concluyendo, el informe dice que esa Inspección conoce de cerca la trayectoria cumplida por este modesto servidor de la instrucción popular que silenciosamente y con buena dosis de generosidad espiritual, ha dedicado su vida a la propagación del alfabeto, considerándose encomiable su actuación y merecedora del reconocimiento y el estímulo de los poderes públicos.

Reuniendo antecedentes de este verdadero maestro por vocación y creador de escuelas, nos encontramos que en Queupú Niyeu, cerca de Sierra Colorada, Tra-pal C6, en las inmediaciones de Mencú; Lencovaca Centro y en la Planicie de Los Jagüelitos, Departamento El Cuy, había promovido la creación de otras cuatro escuelas, que no pudieron concretarse. Dedicándose en esos lugares, desde galpones de esquila y desde viejos ranchos de la campaña a la enseñanza de las primeras letras.

Existen comentarios periodísticos que destacan y

elogian su labor y tiene en su poder pergaminos que le fueran entregados en prueba de reconocimiento por Gendarmería Nacional y pobladores de distintos parajes de la provincia.

Este hombre de intachable conducta, según los informes policiales recogidos, en marzo de 1959 se dirige por nota al señor Gobernador de Neuquén a efectos de que le gestione ante el Concejo Nacional de Educación, una pensión o una jubilación para solucionar su situación económica o que le reiniciaran las gestiones que bajo expedientes N° 253.142 y 946.160 del Instituto de Previsión Social de la Capital Federal se le iniciaran en 1954, sin éxito alguno hasta la fecha.

De solucionarle su precaria situación económica, mediante el logro de una jubilación en el Instituto citado, se ocupan funcionarios del Ministerio de Asuntos Sociales de esta Provincia. De la Caja de Previsión Social y el Diputado Nacional Pablo Fermín Oreja, sin lograrse hasta el momento, que se concreten todos esos propósitos. Entonces la Provincia de Río Negro, por decreto N° 166/59, le asigna una pensión mensual de trescientos pesos.

En virtud de todo lo expuesto, someto a la consideración de este Cuerpo el presente proyecto de ley a efectos de que se otorgue al ciudadano José Sabino Rojas, una pensión graciable equivalente al sueldo de un maestro provincial. Además que la Dirección General de Educación y Cultura de esta Provincia, le otorgue en prueba de reconocimiento el título honorífico de DOCENTE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, a entregarse en acto público en la escuela provincial más cercana a su actual domicilio.

Estimo que no debe retribuirse de otra manera a un verdadero apóstol de la enseñanza, que dejó los frutos de esta notable inquietud en Mendoza —su provincia natal—, Neuquén, Chubut y Río Negro y que hoy a la avanzada edad de 75 años, en el paraje denominado "Costa del Colorado" a "Sargento Primero Ocón", donde vive muy modestamente, conservando su lucidez mental y merecedor de que la Provincia se ocupe de su situación económica, sigue enseñando las primeras letras a quienes se encuentran alejados de una escuela.

Por estos fundamentos, solicito a la Cámara la sanción de este proyecto que será el reconocimiento y el estímulo a un modesto servidor de la enseñanza que es ejemplo para las generaciones futuras.

Elías Chucair
Legislador

— PRESUPUESTO Y HACIENDA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º — Créase el Consejo Provincial del Menor, cuya misión será la de asegurar la protección de los menores delincuentes o de los huérfanos y desamparados en riesgo potencial de delinquir.

Art. 2º — El Consejo Provincial del Menor tendrá su sede en la ciudad de General Roca y se compondrá de cuatro miembros, que son:

a) El defensor de Menores de la jurisdicción;

- b) Un representante del Colegio de Abogados;
- c) Un representante del Colegio Médico; y
- d) Un representante de los docentes.

Art. 3º — Los representantes del Colegio Médico y de Abogados, y de los docentes, serán designados directamente por el organismo correspondiente. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Las funciones de los miembros del Consejo del Menor serán ad-honorem.

Art. 4º — En las ciudades de Viedma y de San Carlos de Bariloche funcionarán delegaciones del Consejo, que se integrarán en la misma forma que el Consejo y que tendrán las atribuciones previstas en esta ley en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 5º — Las funciones del Consejo Provincial del Menor son:

- a) Cuidar de los menores que se encuentren en las condiciones previstas en el art. 1º de esta ley, tratar de colocarlos convenientemente cuando no sea necesaria su internación, de modo que sean educados y se les dé un oficio o profesión;
- b) Recomendar la internación del menor en establecimiento adecuado cuando así lo aconseje su inadaptabilidad o peligrosidad;
- c) Inspeccionar los establecimientos de menores e imponerse del tratamiento y educación que se les brinda, dando cuenta a quién corresponda de las irregularidades que notare;
- d) Recomendar la libertad controlada o definitiva de los menores que hayan sido internados en establecimientos de su jurisdicción;
- e) Atender las quejas que les llevasen por malos tratamientos a que fueren sometidos los menores por sus padres, tutores, parientes o encargados y dar cuenta a los funcionarios competentes para que, cuando corresponda, promuevan las acciones pertinentes. En caso de urgencia, el Consejo Provincial del Menor podrá tomar las medidas indispensables para evitar la continuación de tales hechos, pudiendo retirar al menor del poder de la persona con quien se encuentre dando inmediata cuenta al juez competente;
- f) Presentar proyectos y sugerencias a los poderes públicos, respecto de todo cuanto pueda contribuir a la protección del menor en forma integral;
- g) Hacer arreglos extrajudiciales con los padres sobre prestación de alimentos y ejercer todos los demás actos que fuesen del caso para la protección del menor, actuando como lo haría un buen padre de familia, sin interferir el régimen de la patria potestad, tutela o curatela.

Del Instituto del Menor:

Art. 6º — El Poder Ejecutivo proyectará, dentro del plan previsto por la ley 23 de Escuelas-hogares, la adaptación de una de ellas en jurisdicción de General Roca, para cumplir con las internaciones previstas en la ley nacional N° 10.903 y 14.394 y de las leyes provinciales que al respecto se dicten.

Art. 7º — Las sentencias de los jueces provinciales que condenen a menores de 18 años serán cumplidas en este establecimiento.

Art. 8º — Este establecimiento contará con perso-

nal especializado, de acuerdo con la función encomendada y quedará, bajo la vigilancia e inspección del Consejo Provincial del Menor.

Art. 9º) -- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Julio Raúl Rajneri

FUNDAMENTOS:

Régimen Legal de los Menores

El funcionamiento de la justicia provincial trae aparejados una serie de problemas, entre los cuales el referido a la internación de la población reclusa, el de las mujeres y el de los menores, constituyen otros tantos aspectos que la política carcelaria provincial debe contemplar.

En este último caso, el de los menores delincuentes, nuestra provincia se sigue rigiendo por las disposiciones de las leyes nacionales N° 10.903 y 14.394 y decreto-ley 5286/57. Esta ley de reforma, dispuso sustraer al menor del ámbito del Código Penal, para ser sometidos a un régimen especial, adecuado a las modalidades de cada uno. El sistema adoptado, sintéticamente expuesto establece que "Hasta los 16 años, el menor es inimputable; de 16 a 18 es imputable, pero se lo puede o no sancionar en los casos que corresponda proceso cualquiera sea la gravedad del delito, de acuerdo con las circunstancias y a partir de los 18 años, es perfectamente responsable e imputable, aunque haya una diferencia en favor del menor en cuanto a la ejecución de la pena correspondiente" (D. Ses. Dip. 1954 - Pág. 2734).

La sanción privativa de libertad que el juez impusiere se hará efectiva en institutos dependientes del Consejo Nacional del Menor, o en institutos especiales en jurisdicción provincial, establece el art. 5º de la ley N° 14.394, modificada por el decreto 5286/57. Al producirse la creación y funcionamiento de la justicia provincial, se replanteará el problema de la internación de los menores, que ahora con el régimen nacional, constituye un serio inconveniente en la administración de justicia, porque salvo casos excepcionales, el Consejo Nacional del Menor, no hace lugar a las internaciones solicitadas por la justicia de esta provincia, por carecer de la cantidad de establecimientos necesarios para solucionar los numerosos casos que se le plantean.

El Problema de la Delincuencia Juvenil:

No es propósito del autor incursionar en el apasionante tema de la delincuencia juvenil. Demasiado conocidos con los "Teddy Boys" en Inglaterra, o los "Camperas Negras" en Francia, como se denominan a los grupos virtualmente universales de adolescentes, expresiones de inadaptación social que los lleva a marginar o a actuar en el ámbito penal. Lo curioso es que estos grupos que parecen ser producto de las grandes ciudades, son también problemas serios en las pequeñas poblaciones y nuestra provincia no constituye por cierto una excepción.

Durante el año pasado, la opinión pública de nuestra zona, se vió conmovida por procedimientos policiales y judiciales, relativos a numerosos hechos delictuales cumplidos en la zona de General Roca, y cuyos autores constituían una banda (o tal vez gru-

pos de pequeñas bandas) de delincuentes juveniles, la mayoría de ellos con edades entre 15 y 17 años.

Características de las Bandas Juveniles:

A riesgo de cierta inevitable truculencia, parece concerniente ilustrar sobre algunas de las características y fechorías de los grupos juveniles delincuentes en nuestro medio, que servirá para acreditar una seria lacra social, uno de cuyos aspectos pretende resolver este proyecto, pero que plantea indudablemente, todo un vasto panorama de política preventiva que excede por cierto, las limitaciones de este proyecto.

Entre los hechos que han resultado provados y del que son responsable menores, figuran los siguientes: a) Atraco en el domicilio del Dr. Roberto Menni, sustracción de joyas por valor de \$ 30.000.—; b) Atraco en la Sociedad Italiana, por los menores J. E. P. (15 años) y C. L. G. (17 años); c) Robo en la casa Fieg, por los menores V. D. (15 años) J. C. R. (17 años) y C. A. K. (16 años); d) Atraco en la casa Arigón por los mismos menores; e) Atraco en Repuestos Roca, por B. D. (15 años), J. C. K.; f) Atraco en la Metalúrgica Gargini, por J. C. R. y J. C. K.; hurto de un automóvil Gargini, por J. C. R. y J. C. K. M. Y. (17 años); g) Asalto en Casa Chajo, por el mismo J. E. P.; Marcelino Benitez (23 años) y C. L. G. Al momento de recoger estos datos, se estaban realizando cantidad de nuevos sumarios, de los que eran autores estos y otros menores, téngase en cuenta que los hechos relatados se produjeron nada más que entre el mes de setiembre y octubre del año pasado.

Por la detención que sufrieron estos menores, se les malogró una serie de atracos que tenían planeados, entre los cuales figuran algunos que asombran por la audacia que requieren. Los asaltos los planeaban con detenimiento, portaban armas de fuego y pensaban agenciarse de ametralladoras, ya fuera en la Colonia Penal o una PAM del ejército, en Neuquén. Leyendo las constancias sumarias, resulta sorprendente en virtuales niños de 15 o 16 años, la forma en que han ido realizando sus fechorías propias de delincuentes avezados y decididos.

Lo curioso, es que la mayoría de estos menores, no pertenecen a un ambiente que podríamos denominar proclive al delito. La mayor parte de ellos, provienen de hogares que pueden conceptuarse de clase media, algunas con ingresos medios apreciables y los menores tienen cursados hasta sexto grado de la escuela primaria o poco menos.

A uno de ellos, menos de 15 años, (Jefe virtual de la banda) se consiguió internarlo. Los demás han sido devueltos a sus hogares por falta de un establecimiento adecuado para internarlos.

También el año pasado se dictó sentencia contra una banda de delincuentes juveniles de la zona de Choele Choele. Los hechos fueron cometidos cuando sus autores contaban con edades que oscilaban entre los 16 y 19 años. Las características son similares a las de los hechos de Gral. Roca y sus autores cumplen condena en establecimientos carcelarios comunes.

Otro caso, remarcable por cierto, es dar el de Pedro Orlando Entacker. Procesado en Cipolletti por robo, por tener 17 años fué depositado en casa de unos parientes, por carecer de lugar donde obtener su internación. Fué depositado el 27 de julio de 1956.

El 2 de agosto del mismo año, Untacker cometió un crimen atroz, en la persona del colmenero Matias Wittman, a quien mató mediante uso de escopeta, hacha y pala. Ahora purga una condena a perpetuidad, pero cuando el 27 de julio fué dejado en libertad se sabía que cometería nuevos hechos y que era peligroso, por su estado de total abandono.

Delincuencia Juvenil que no es aislada:

Estos episodios de inocultable gravedad, no son fenómenos aislados dentro del panorama judicial de nuestro territorio provincial, pues en octubre del año pasado se estaban tramitando en el Juzgado N° 2 de General Roca, 264 causas provenientes de hechos protagonizados por menores y se encontraban imputados 209 menores de mas de 16 años. En esta cifra no se incluyen las causas protagonizadas por menores no punibles (de menos de 16 años), aunque la estimación recogida en fuentes judiciales, le asigna una cifra de alrededor de 30 causas anuales. Además, quedarían por contabilizar los hechos producidos por menores que sin constituir delitos, aconsejan la internación de los mismos en institutos especiales.

La Actual Situación no Resuelve el Problema de la Delincuencia Juvenil:

Que ocurre con esos centenares de menores delincuentes en la actualidad? Algunos, muy pocos casos de excepcional gravedad, suelen ser internados en algún reformatorio de la Capital Federal. La justicia no sabe qué hacer con el resto. Los deposita en sus propios hogares o en familias de la zona. Al poco tiempo cometen nuevos hechos, luego de fugas y episodios similares. Hasta que cumplen la mayoría de edad o entran en el ámbito punible y van a la cárcel, donde es elevado el porcentaje de menores dentro de la población del penal. Ahí toman contacto con delincuentes avezados y generalmente resultan irreductibles para propósitos de reeducación. Lo mismo ocurre con delincuentes primarios y sin antecedentes que deben ser reclusos con reincidentes y que por tratarse de jóvenes eran rescatables en su adaptación judicial.

La Situación Actual:

Este panorama que de por sí exige de mayores consideraciones, se complica porque la justicia provincial ya no podrá internar en establecimientos nacionales y deberá contar con sus propios institutos. Y aún cuando por medio de convenios o adhesión a la ley 14.394 mantuviera el status actual, ya se ha visto que el sistema es totalmente insuficiente. Los propósitos de este proyecto, que deberán ser seguidos por toda una política social, tendiente a erradicar las causas de tan profundo malestar social, no significan una erogación vital para las posibilidades presupuestarias de Río Negro. El Consejo Provincial de Menor, se prevé como organismo de consulta y asesoramiento, con integrantes "Ad honorem" de organizaciones que como el Colegio de Abogados, Colegio Médico y Centro de Docentes, habrán de contribuir a la solución de tan serio problema. Y en cuanto al Instituto del Menor, se prevé como una variante de las Escuelas Hogares, cuyos fondos ya existen en disponibilidad y que estarían dentro de los fines enunciados al sancionarse aquella ley.

Por las razones expuestas, sometemos a la conside-

ración de la Legislatura el siguiente proyecto de ley.
Viedma, 16 de junio de 1960.

Julio Raúl Rajneri

—Instrucción Pública.

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole realice gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Economía), tendientes a la supresión de las retenciones e impuestos que gravan actualmente la exportación de lanas y cueros.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS

El actual régimen de retenciones e impuestos a las lanas y cueros que se exportan, han tenido como consecuencia la contracción del mercado por falta de compradores.

La demanda del mercado interno se ve actualmente muy disminuida y los exportadores no están en condiciones de poder abonar precios compensatorios al tener que hacer frente a retenciones y recargos que encarecen la mercadería.

Actualmente se encuentra sin vender un stock de lanas y cueros de aproximadamente el 70 % de la producción nacional, siendo las más perjudicadas en este aspecto las lanas de producción de las provincias del sur, entre las que se encuentra Río Negro.

Existen antecedentes que el Gobierno Nacional ha efectuado excepciones en los gravámenes para permitir que los productos argentinos puedan competir con éxito en el mercado internacional, pudiendo citar entre otros el caso de la fruta y los oleaginosos.

Es por estas razones y otras que se darán en el curso del debate, que solicito a la Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Viedma, julio 23 de 1960.

Ignacio A. Piñero
Legislador

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Es a los efectos de que ese proyecto se reserve en secretaría para hacer una moción de preferencia en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado.

3

IMPUESTOS A LA EXPORTACION DE LANAS Y CUEROS

Pedido de preferencia

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, corresponde se pase al turno que fija el Reglamento para los pedidos de informes y pronto despacho que pudieran formular los señores diputados.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, corresponde se pase al período que fija el

reglamento para formular los pedidos de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Piñero para referirse a un proyecto que ha hecho reservar sobre la mesa.

Sr. Piñero. — Señor presidente: El proyecto de declaración que he presentado en la fecha tiende a solucionar el ahogo económico en que se encuentra la zona ganadera de nuestra provincia por la falta de venta de sus productos de la última esquila. Es por esa razón que voy a solicitar que el mismo sea tratado en la sesión del próximo martes con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Piñero en el sentido de que se trate en la próxima sesión que realice el Cuerpo el proyecto de declaración de que es autor sobre impuestos que gravan las exportaciones de lanas y cueros. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada la moción.

4

REESTRUCTURACION DE PRESUPUESTOS

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda se encuentra abocada en estos momentos al estudio de la reestructuración de los presupuestos del Poder Judicial, del Consejo Provincial de Salud Pública y de la Dirección General de Educación.

Los estudios se hallan bastante adelantados, aunque no ha sido factible producir despacho en el día de la fecha. Como todos los señores diputados conocen la urgencia y la necesidad de contar con esas reestructuraciones, voy a hacer moción de preferencia para que dichos proyectos sean tratados con despacho de comisión en la sesión del próximo día martes.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Señor presidente: Nuestro bloque va a prestar su conformidad a los dos primeros proyectos, y con respecto a la reestructuración del presupuesto de Educación, va a solicitar que, en oportunidad de su tratamiento, se invite al señor ministro de Asuntos Sociales para que subsidiariamente informe, en primer lugar, sobre los motivos que ha tenido para pedir esta reestructuración tomando dineros de la ley de escuelas hogares, y en segundo lugar, sobre planes inmediatos para dar cumplimiento a la creación de escuelas hogares, ubicación de las primeras escuelas, fondos disponibles en la actualidad y razones que motivaron la demora en la construcción o sea en el cumplimiento de la ley de creación de escuelas hogares.

Con este agregado, nuestro bloque va a votar afirmativamente las preferencias solicitadas por la mayoría.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite? Le preguntaría al señor

diputado si no entiende que eso entraña una interpelación al ministro de Asuntos Sociales.

Sr. Mehdi. — No, es una invitación para que asista; y se le da un temario para que sepa de qué se va a tratar en la sesión, señor diputado.

Sr. Ruiz. — Porque de acuerdo al temario que usted propone ...

Sr. Mehdi. — Es una indicación para que el señor Ministro sepa lo que se va a tratar. Todo está relacionado con la misma ley, vale decir que le damos al ministro una idea de qué es lo que se va a tratar.

Sr. Ruiz. — Porque usted pide un informe que el señor ministro lo puede evacuar por escrito.

Sr. Mehdi. — Entendemos que la presencia del señor ministro en la Cámara es saludable porque en una conversación se pueden clarificar muchas cosas y ello no ocurre en un pedido de informes.

Sr. Presidente (Marón). — Tenga la amabilidad el señor diputado por la mayoría de concretar su moción porque la presidencia advierte que hay que desdoblarla, ya que la minoría presenta una moción diferente a la del señor diputado de la mayoría.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Solamente pedí la palabra para hacerle una pregunta al señor diputado Mehdi, en el sentido de si no considera que en esta invitación ya va involucrada una interpelación al señor ministro de Asuntos Sociales en cuyo caso habría que presentarla por escrito, con el plazo correspondiente, y no podría ser tratado en ese caso el día martes.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: Voy a concretar la moción en la forma que lo hice anteriormente, pidiendo preferencia para los tres proyectos para la sesión del día martes.

Estimo que la ampliación hecha a la moción por el señor diputado Mehdi significaría una interpelación. En todo caso podría incluirse la invitación al señor ministro pero sin exigirle un temario, ya que en ese caso entraríamos en el terreno de una interpelación y tendría que ser presentada dentro de lo que establece el Reglamento de la Cámara.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: El señor diputado ha solicitado una preferencia. Como es nuestro deseo de que en la oportunidad que se debata la reestructuración del presupuesto de Educación esté presente el señor ministro de Asuntos Sociales, sugerimos la aceptación de la preferencia a la presencia del ministro como invitación y no como interpelación.

La invitación supone un acto voluntario del señor Ministro de Asuntos Sociales. Creemos que es de utilidad la presencia del señor ministro y creemos que no hay motivos suficientes para interpelarlo fundamentalmente. Por eso solicitamos que en la sesión donde se trate este problema se invite al señor ministro de Asuntos Sociales para que participe en dicha reunión.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Entiendo, señor presidente, que al señor ministro se lo puede invitar pero que, indudablemente, esa invitación debe estar encuadrada dentro de las normas constitucionales; porque se le invita para que en el recinto evacue aclaración o informe al Cuerpo.

La Constitución establece que los pedidos de informes remitidos por la Legislatura al Poder Ejecutivo, podrán ser respondidos, por escrito, o en forma verbal, por intermedio de los ministros del titular del Poder Ejecutivo en el recinto parlamentario.

Cabe preguntarnos aquí si la invitación, en los términos planteados por el señor diputado preopinante, no lo ubica a un ministro en circunstancias de no saber que viene a responder, porque no tiene formuladas, previamente, las preguntas que debe contemplar el pedido de informes. Por otra parte podría el ministro no aceptar, ya que sería una invitación fuera de las normas constitucionales y reglamentarias. Por lo tanto, no creo que esté claro este tipo de invitación ya que debemos ajustarnos a las modalidades que nos indica la Constitución y las disposiciones que en consecuencia se dicten.

Le solicito al señor diputado que me aclare esto porque no lo entiendo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

...**Sr. Rajneri.** — Creo que ante un hecho tan sencillo no puede hacerse un drama ni complicarse con razonamientos por analizar si corresponde o no que el señor ministro de Asuntos Sociales como cualquier integrante del Poder Ejecutivo pueda venir a una sesión cuando lo desee. Nosotros deseamos que la Cámara exprese la conveniencia de que el señor ministro participe en el debate correspondiente a la reestructuración del presupuesto de su ministerio.

Ante un asunto tan sencillo no se qué sentido tiene el decir que deben hacerse las preguntas previamente o no. Es un proyecto que ha remitido el Poder Ejecutivo por intermedio del ministerio de Asuntos Sociales. Al tratarse el mismo nosotros queremos que esté presente porque entendemos que es útil para la labor legislativa. Ese es todo el problema que planteamos.

Si el señor ministro de Asuntos Sociales quiere honrarnos con su presencia en ocasión de tratarse este pequeño problema, en buena hora. Si no desea hacerlo, como toda invitación, tiene el derecho de rehusarla.

Sr. Presidente (Marón). — En vista de que no se coordinan las mociones, la presidencia va a llamar a votar en primer término la moción formulada por el señor diputado Piñero y en segundo lugar lo va a hacer por la moción formulada por la bancada de la minoría.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Nuevamente deseo saber, para formar mi propia opinión, a qué tipo de invitación se refiere el señor diputado Rajneri, por que cuando dice nosotros, no he podido establecer si se refiere al sector del Radicalismo del Pueblo o a la Legislatura, porque ésta tiene por normas, por disposiciones expresas, la forma de concretar una invitación a la cual debe responder obligatoriamente el Poder Ejecutivo, ya sea para el tratamiento de una iniciativa que ha tenido origen en el mismo o

para responder a un pedido de informes que le haga llegar la Legislatura: de poder a poder.

Ante una invitación así, tan vaga, el Ministerio podrá decir: qué es en realidad lo que quieren que yo acompañe o aporte en la gestión deliberativa con mi presencia? Me pongo, en el caso de un ministro que es invitado en esta forma. Ahora, si el bloque del Radicalismo del Pueblo, por una gestión extra parlamentaria, se dirige al Ministerio de Asuntos Sociales y le dice: en oportunidad de tratarse tal asunto, iniciativa del Poder Ejecutivo, aún cuando no entendamos que sea motivo expreso de un pedido de informes al cual está obligado a concurrir, veríamos con agrado su presencia. Sería una actitud extra parlamentaria que me parece perfectamente lógica. Pero que se lo haga llegar directamente al ministro y no con expresiones en este recinto de las cuales va a ser ajeno, a no ser que alguien vaya a decírselo expresamente, porque tenga la preocupación de lo manifestado en la Legislatura, lo cual no me parece que tampoco sea el procedimiento que corresponda.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — No creo que vale la pena rebatir las razones que se han esgrimido. Lo que se solicita es práctica común en cualquier cuerpo colegiado; no tiene los caracteres de una tragedia como se pretende dar aquí. En última instancia, le cabe al señor Ministro de Asuntos Sociales el perfecto derecho de no venir.

Lo único que solicitaría, si el señor presidente lo considera compatible con el Reglamento, es que votara previamente la invitación, a los efectos de considerar después la preferencia; si no, nos es indiferente, votaremos en el orden que establezca la presidencia.

Sr. Presidente (Marón). — El orden de la votación será: en primer término, la moción formulada por la bancada de la mayoría y en segundo término, la moción del sector de la minoría.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: No sólo no me causa ningún estado de drama, sino que, al contrario, me parece muy gracioso, lo que no ha podido ser explicado. Lo cual evidencia que, cuando en el recinto nos movamos por una proposición, así debemos ser lo suficientemente claros, como para expresar concretamente cuál es el temperamento que deseamos.

Si en alguna medida he querido contribuir, es para hacerle llegar al ministro la inquietud de un sector del Cuerpo, que yo acepto por otra parte.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: Como la moción hecha por la bancada del Radicalismo del Pueblo es en cuanto a uno de los proyectos que he mocionado, voy a solicitar el desdoblamiento de mi moción. Es decir, que para cada uno de los proyectos se vote la preferencia independientemente.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Piñero en el sentido de que se trate con preferencia en la sesión del día martes y con despacho de comisión el proyecto que tiene en estos momentos en elaboración la Comi-

sión de Presupuesto y Hacienda sobre presupuesto del Poder Judicial.

Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada la moción.

Se va a votar la moción de preferencia formulada por el mismo señor diputado en el sentido de que se trate en la próxima sesión que realice el Cuerpo, el día martes, el presupuesto de Educación. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada la moción.

Se va a votar la moción de preferencia formulada por el mismo diputado en el sentido de que se trate en la próxima sesión del día martes y con despacho de comisión la reestructuración del presupuesto de Salud Pública de la provincia. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada la moción.

Se va a votar la moción formulada por el sector del Radicalismo del Pueblo en el sentido de que el Cuerpo curse una invitación al señor ministro de Asuntos Sociales para que haga acto de presencia en el momento de tratarse el presupuesto de Educación.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — En este caso queda perfectamente aclarado que el ministro podría no concurrir.

Sr. Rajneri. — Claro, señor diputado.

Sr. Presidente (Marón). — Así es, señor diputado; ese es el sentido de la moción. Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate. — De acuerdo con la observación del señor diputado Beveraggi y atento a lo manifestado por el señor diputado Rajneri de que el ministro tendrá la más amplia libertad para aceptar o no la invitación, nosotros vamos a apoyar la moción.

Sr. Presidente (Marón). — La primera minoría ya había aclarado el sentido de la votación, señor diputado.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada la moción por unanimidad. Se cursará la invitación al señor ministro de Asuntos Sociales.

5

DOCENTES CESANTES POR CAUSAS POLITICAS Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde se pase al turno de una hora que fija el Reglamento para el tratamiento de los proyectos de resolución y declaración.

Corresponde se trate como único asunto en este

espacio el despacho de la Comisión de Instrucción y Salud Pública solicitando al Congreso de la Nación la sanción de una ley que equipare a los docentes dejados cesantes por causas políticas. Por secretaría se dará lectura al despacho de la comisión.

DESPACHO DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública ha tomado en consideración el Proyecto de Declaración presentado por el Sr. Diputado Ruíz referente a la solicitud al Congreso de la Nación respecto a la sanción de una ley que equipare a los docentes dejados cesantes por causas políticas entre los años 1945/55, con el tratamiento dispensado a los demás servidores públicos y fuerzas armadas y por unanimidad, aconseja a la Cámara la sanción favorable en el texto original presentado.

SALA DE COMISIONES, 21 de julio de 1960
Carlos Ruíz - Ismael Basse - Elías Chucair - Angel Murillas - Andrés García Crespo - Héctor — Mehdi - Oscar Abbate.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA:

Art. 1º — Dirigirse al H. Congreso de la Nación solicitando que por ley especial se equipare a los docentes dejados cesantes por causas políticas en el período comprendido entre los años 1945/55 con el tratamiento dispensado a los demás servidores públicos y fuerzas armadas de la Nación en situaciones similares.

Art. 2º — Que en este tratamiento se incluya a todos los docentes separados de sus cargos, se encuentren o no prestando servicios por su posterior reincorporación.

Carlos A. Ruíz
Legislador

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Señor presidente, señores diputados: Voy a solicitar a esta Cámara se sirva dispensarme que sea justamente yo quien presente este proyecto de declaración, por la sencilla razón de que si se llega a concretar seré uno de los beneficiados juntamente con mi señora esposa.

El proceso político que vivimos en la República hasta el año 1955, trajo como consecuencia una persecución hacia servidores públicos en todas las ramas de la administración civil y militar. Muchos ciudadanos que haciendo méritos a su estado de conciencia no formaron en las filas del partido oficialista o que en alguna medida se opusieron y en la medida de sus fuerzas o posibilidades a los fines políticos que aquel gobierno desarrollaba, fueron objeto de diferentes sanciones que llegó, en algunos casos, hasta la separación de sus cargos. Muchas veces para poder separar a esos funcionarios se tramaron sumarios —y digo se tramaron— porque casi nunca se comprobó porque no se tomaron hechos valederos o existentes, sino que se valieron de futilidades que normalmente no pueden dar motivos a sanciones graves para poder ir

separando, raleando o clareando las filas de la función pública a todos aquellos individuos que estorbaban sus fines políticos.

Todos hemos sido actores vivientes de aquella época y sabemos bien hasta que medida se llegó en las persecuciones.

En buena hora para la salud política de la Patria llegó el término de aquella época y con ese término llegó también la época de las reparaciones de todos o casi todos los que fueron alcanzados por medidas persecutorias y fueron reincorporados a sus funciones. En buena hora también el Gobierno Provisional de la Nación supo reconocer a los que así sufrieron la persecución oficialista; supo reconocer los méritos o los derechos que tenían y los trajo de nuevo a la función y les reconoció esos derechos en la antigüedad y también a percibir los emolumentos de los que en forma arbitraria fueron privados.

Así vimos aparecer decretos donde restituían a sus funciones a muchos empleados reconociéndoles la antigüedad y restituyéndoles sus funciones a muchos empleados reconociéndoles sus haberes. Vimos aparecer decretos reintegrando a la función activa a honorables militares que como honra de la institución supieron hacer honor al uniforme y fueron restituidos en la plenitud de sus derechos. Pero esos decretos de justicia no los vimos aparecer en el gremio de los maestros tan de actualidad en estos momentos y tan necesitados toda la vida de una mayor justicia.

El que habla no decayó nunca en los derechos y fue peticionando desde su separación del cargo, desde 1952, ante las autoridades para que se les reconocieran los derechos y siguió peticionando durante el Gobierno Provisional, habiendo obtenido como última contestación, que no había ley que amparara el derecho de un maestro. Al hacer las peticiones lo hacía por mí y por todos los maestros que estaban en la misma situación y esa fue la contestación que recibí. No teníamos una ley que nos amparara en el derecho; no teníamos una ley que nos sacara del castigo injusto, señores legisladores.

He esperado dos años desde esta banca; mi delicadeza personal no me permitió hacerlo antes, me creí inhibido por hacerlo, pero tenía la esperanza que desde algún sector de la patria se elevara una voz en defensa de esos derechos.

Ha llegado el momento y no sé hasta dónde mi delicadeza personal puede ser superior al derecho de los colegas que se encuentran en idéntica situación. Por eso este pedido de declaración, para ver si hace eco en el Congreso de la Nación y se hace justicia a los maestros.

Confieso que personalmente no me interesa; y no puede serlo de otra manera, por cuanto superé la dificultad que en su momento me acarrearía la privación de mis haberes, pero no sé hasta dónde pueden haberla superado otros maestros que solamente tuvieron para subvenir a sus necesidades, el magro emolumento que siempre recibieron.

La razón de esta declaración es una esperanza de fe, que al llegar a los estrados del Congreso de la Nación pueda hacer un impacto en la sensibilidad de todos los sectores y se repare, siquiera en una mínima parte, a un pequeño sector que fue perseguido en los

derechos legítimamente le asistían. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi — Señor presidente, señores legisladores: Al leer el despacho de este proyecto de declaración, quienes hemos sufrido moralmente la negación de la democracia; nos entristece pensar los años oscuros que vivió la República.

Quienes no tuvieron bisagras para doblegarse sufrieron moralmente ante esa negación de la democracia y principalmente los servidores del Estado, que la sufrieron perdieron sus puestos y a veces una carrera que había costado años de lucha.

El gremio docente, que hasta el día de hoy sufre la situación económica, a muchos de ellos debemos agregarle el hecho de que no se le han reconocido y no se le ha restituido por la injusticia cometida en esa época, si este proyecto de declaración tiene eco en las autoridades del orden nacional, tenderá a repararla económicamente.

Solicito a la comisión que se modifique en parte este proyecto, en el sentido de que este beneficio se haga extensivo a todos los servidores del Estado que hayan sufrido igual injusticia que los docentes, aclarando que con preferencia se contemple la situación de estos últimos. Dejo esta sugerencia en manos de la comisión para el momento que considere el proyecto en particular.

Señor presidente: Por todos estos conceptos nuestra bancada va a dar su voto favorable, con la modificación que ha anticipado.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate — Señor presidente: El proyecto que estamos considerando busca una justa reparación. Según los antecedentes que ha citado el señor diputado Ruíz, la reparación económica que persiguieron quienes fueron separados de sus cargos sin sumario y con injusticia no alcanzó a los maestros. Este proyecto pretende reparar esa injusticia. Nuestro sector lo va a apoyar.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi — Señor presidente y señores diputados: Sin perjuicio de comportarse solidariamente con mi sector y de entender que los fundamentos de este despacho por unanimidad tienen asidero cierto respecto de las situaciones que se desea contemplar, sin embargo este problema me implica un estado especial de conciencia y debido a ello me veo en la obligación conmigo mismo de expresar lo que siento y pienso al tratarse en este momento la presente iniciativa.

Efectivamente, hemos vivido un triste período de persecución, como consecuencia de un régimen que sumergió al país, y de lo cual, debemos todos ser conscientes que, con responsabilidad, está saliendo la Nación.

Era profesor secundario del Colegio Nacional de Bariloche, del que me cuento entre sus fundadores, y fui dejado cesante por decreto nacional del mes de julio del año 1949; las razones eran de carácter político y afectaron a un grupo de profesores de dicho establecimiento secundario. Fui reincorporado

por disposición, creo de noviembre del año 1955, por un decreto del gobierno provisional de la Revolución Libertadora.

En su oportunidad —manifestó el miembro informante— no hubo justicia para los maestros, ya que dichos decretos de reincorporación no comprendían el reconocimiento de los haberes no percibidos.

En alguna medida participé durante la Revolución Libertadora en su gestión de gobierno y emití opinión en este sentido, considerándolo entonces y entendiéndolo ahora, que la situación económica en que se encontraba el país, su estado de desquiciamiento, imponía casi como un deber inexcusable, el no aspirar a tales reparaciones ya que habría sido una reparación parcial de ciudadanos y no la de la Nación que era la que realmente debía ser reparada.

En ese esfuerzo común debemos deponer —entiendo y entiendo— no sólo el exponente de este sacrificio, sino, los que debimos sumarle, y los que viene agregándole el pueblo de nuestro país.

Entiendo, señor presidente, que frente a las posibilidades de la sanción favorable en esta oportunidad, por parte de la Legislatura a la cual pertenezco, de este proyecto no puedo menos que reiterar mi pensamiento de entonces y de ahora, y pedir que se me autorice a abstenerme de votar en esta iniciativa; esto por una parte y por otra quiero hacer declaración pública de que, si ella tuviese eco en el Congreso de la Nación, ofreceré los haberes que me pudiesen corresponder a una institución de bien público de mi provincia.

No comparto el pensamiento del señor diputado Mehdi cuando expresó que los años oscuros en que vivió la República se reparan de esta manera.

Sr. Mehdi — No he dicho eso!

Sr. Beveraggi — Entiendo que hay daños irreparables y que debemos estructurar un estado mental y una sensibilidad nacional para hacer posible que sobre esos daños irreparables, sumados los esfuerzos que haga la ciudadanía puedan restablecerse realmente sus instituciones y que entre todos las fortalezcamos dada día más y esa será la base esencial para promover el desarrollo de la Nación, trabajando en conjunto por su gran futuro. Nada más.

Sr. Presidente (Marón) — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Beveraggi en el sentido de que el Cuerpo lo autorice a abstenerse de votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobada. Está autorizado el señor diputado Beveraggi de abstenerse de votar.

Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. Esteban — Señor presidente: Parece que muchas veces en la vida, hechos reales son de rara coincidencia. Hoy, por ironía del destino, aquí en estas bancas, nos encontramos sentados tres legisladores que estamos ante la misma situación.

Recién había solicitado la palabra para adherirme a la moción formulada por el señor diputado Beveraggi, en el sentido de que, de tener eco favorable nuestro pedido, en lo que a mí respecta y pudiera corresponder, hago declaración real de que será donado a una institución de beneficencia. Nada más.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz — Señor presidente: Voy a solicitar que la Cámara me autorice abstenerme de votar en razón que de las consecuencias que podría tener este proyecto, sería yo uno de los beneficiarios.

En cuanto a la renuncia que los señores legisladores hacen de sus haberes, manifiesto que no voy a seguir el mismo temperamento, porque si no tuviera la firme convicción de que estoy defendiendo un derecho, no hubiera presentado este proyecto. (Aplausos en la barra).

Defiendo mi derecho en toda la amplitud y el mismo me da la posibilidad de percibir lo que creo he sido despojado injustamente, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón) — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Ruíz, en el sentido de que la Cámara lo autorice abstenerse en esta votación. Los señores diputados que están por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi — Señor presidente: Me dirijo por su intermedio al señor diputado Ruíz para invitarlo a la reflexión con respecto a lo que pueda haber afirmado recientemente.

No creo que aquí se trate de establecer si es o no un derecho. En principio entiendo que es un derecho; en tal caso lo habría implícitamente expresado. No niego que el análisis de la situación nos conduzca a la interpretación de que aquí existen derechos, en virtud de los cuales se hace reclamación. Pero si afirma categóricamente, señor presidente, que así como conscientemente, en su oportunidad, durante los primeros meses de gestión de gobierno de la revolución libertadora, sentía y afirmaba que era necesario el sacrificio, para hacer posible que no por esas reclamaciones se resintiese aún más la situación en que se encontraba el país y que pudiese aparecer eso como una manifestación contraria a la pacificación nacional, sostengo hoy firmemente mi opinión; casi diría que podría imputársele a ello una actitud de revanchismo, porque debemos saber ofrecer sacrificios al servicio de la Nación. La situación en que el país se encontraba y aún se encuentra en la actualidad; nos reclama mucho y estamos ya en estos sacrificios renunciando a algunos derechos, porque ese renunciamiento es el único camino por el cual vamos a poder lograr, ciertamente, el reencuentro del pueblo de la Nación. Logrado éste, recién estaremos en condiciones ciertas para promover la grandeza a que estamos llamados a asistir, en este país. Nada más.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza — Señor presidente: Hago moción de que se vote el proyecto de declaración que está en discusión.

Sr. Presidente (Marón) — Se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión.

Sr. Ruíz — Había solicitado, señor presidente, que se me excusara de votar.

Sr. Presidente (Marón) — Ya lo ha autorizado el

Cuerpo, señor diputado.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobado en general. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi — Señor presidente: De acuerdo a lo que anticipara en el tratamiento en general, voy a solicitar de la comisión que donde dice "se equipare a los docentes", se agregue "y demás empleados públicos dejados cesantes por causas políticas"; en forma que lo hacemos extensivo a todos los empleados públicos que hayan sufrido igual tratamiento.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Acepta la comisión el agregado?

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi — Yo también deseo formularle una pregunta a la comisión, ya que en la forma en que está redactada la declaración, aparece como un tratamiento diferencial, entre aquellos que no hubieran cobrado sus haberes, sin perjuicio de haber sido reincorporados, y el "tratamiento dispensado a los demás servidores públicos y fuerzas armadas". La pregunta que deseo formular consiste en lo siguiente: ¿cual es el tratamiento dispensado a los demás servidores públicos, sin considerar el tratamiento con respecto a las fuerzas armadas.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz — Sencillamente, señor diputado Beveraggi, que a algunos funcionarios públicos que fueron reincorporados se los restituyó en la plenitud de sus derechos, con antigüedad, ascensos y percepción de haberes; y lo mismo sucedió en las fuerzas armadas.

Sr. Beveraggi — Yo no conozco ningún caso, señor diputado. Sería muy importante que la comisión nos hiciera saber de esos casos porque, en lo que a mí respecta, desconozco en absoluto que fuera del plano de las fuerzas armadas se haya hecho restitución de haberes.

Sr. Ruíz — Lamento no haberme munido de una documentación precisa y de un censo que pudiera determinarnos en nombre, ubicación, edad y lugar de nacimiento de los funcionarios públicos que están en esas condiciones. Si no, lo hubiera traído.

Sr. Beveraggi — Los legisladores aquí presentes podríamos tener alguna referencia; yo no tengo ninguna y solicito de los demás componentes hagan conocer si ellos la tienen aunque fuese vaga, de lo cual podría surgir la conveniencia de que la comisión reconsiderarse el texto de este artículo por que si no estaría evidenciándose un desconocimiento profundo de este problema en cuanto a la forma en que resolvió estos casos el gobierno provisional.

6 — CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. Esteban — Señor presidente: Tengo conocimien-

to de que a varios funcionarios dejados cesantes se les ha restituido sus haberes correspondientes al período en que estuvieron separados del servicio.

Como no estoy autorizado para dar nombres ni montos en esta Cámara es que solicito un breve cuarto intermedio, a efectos de hacerlo en forma privada a los señores miembros de la comisión y en especial al señor diputado Beveraggi.

Sr. Presidente (Marón) — Se va a votar si se aprueba la moción de orden formulada por el señor diputado Esteban de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 15 horas.

7

CONTINUA LA SESION

—Siendo las 18 y 30 horas, dice el

Sr. Presidente (Marón) — Continúa la sesión.

La comisión acepta los agregados propuestos por los señores diputados Mehdi y Beveraggi?

Sr. Ruíz — Deseo que me concrete cuáles son, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi — En lo que a mi respecta, señor presidente, no solamente no tengo conocimiento sino que tampoco la menor evidencia de que se hayan restituido haberes en caso de cesantía o exoneración por cuestiones típicamente políticas, hasta el año 55.

Entiendo que del artículo 1º se desprende que sería hasta el momento en que se produce la Revolución. En vez de 1955 debemos poner 1958 porque durante la gestión de la Revolución Libertadora y posteriormente en el actual gobierno constitucional, se hicieron reparaciones en ese sentido. Mi moción concretamente, es poner 1958.

Sr. Ruíz — Me parece que el señor diputado no ha entendido el proyecto porque aquí no se refiere a los años 45/55 en cuyo período se hubieren efectuado restitución de haberes. No, sino que el proyecto se refiere a los dejados cesantes en el período 45/55. La restitución de haberes se hizo con posteridad, durante el gobierno provisional o en el actual gobierno constitucional. Claro que con anterioridad no se hicieron restituciones de haberes.

Sr. Beveraggi — Pero durante el gobierno provisional no ha existido un tratamiento diferencial con respecto a servidores públicos en las distintas ramas de la administración. Tengo solamente conocimiento de que en las fuerzas armadas se aplicó el temperamento de restitución de haberes.

Sr. Oroza — Solicito del señor diputado Beveraggi me informe si ha recibido nombres por parte de los señores legisladores Abbate y Esteban en el cuarto intermedio.

Sr. Beveraggi — Sí, señor diputado.

Sr. Oroza — Entonces le rogaría que diera fe a las manifestaciones de los señores diputados.

Sr. Beveraggi — He recibido nombres, pero lo que hemos analizado es en que consistían esos casos. Si vamos al análisis de ellos y al conocimiento de las disposiciones que les hayan restituido haberes, veremos que no tendrán el carácter que en esta declaración se desea dar a la sanción que la Cámara se propone. Es a eso, señor diputado a lo que me refiero.

Sr. Rajneri — Además señor diputado, entiende conveniente extender la declaración a los dejados cesantes hasta los del año 1958.

Sr. Beveraggi — No, señor diputado, pero la aclaración del miembro informante no es acertada, ya que me refería al tratamiento que se hubiera dispensado a los demás servidores públicos posteriormente al 55, hasta el 58.

Sr. Rajneri — Usted desea que se equipare a los dejados cesantes entre los años 45/55 o los que fueron dejados cesantes después del 55.

Sr. Beveraggi — Yo no quiero nada. Lo único que afirmo es que, si la medida aspira a ser justa dentro de los derechos que puedan asistir deberá extenderse al tratamiento que se empleó también posteriormente al año 55, o sea el 58. Fíjese como está redactado, señor diputado.

Sr. Rajneri — Ese tratamiento se refiere a las cesantías, señor diputado.

Sr. Beveraggi — Hay una proposición del señor diputado Mehdi para que se haga extensiva a todos los servidores públicos dejados cesantes por causas políticas, en el período comprendido entre los años 45 y 55. Propongo que diga 1945/58, con el tratamiento dispensado a los demás servidores públicos posteriormente al 55. Es decir, tomemos todo el período, porque con posteridad a la Revolución Libertadora se hicieron cesantías y reparaciones.

Sr. Rajneri — Le voy a leer como queda redactado el proyecto de declaración: Dirigirse al Honorable Congreso de la Nación solicitando que por ley especial se equipare a los docentes dejados cesantes por causas políticas en el período comprendido entre los años 1945/58, con el tratamiento dispensado a las fuerzas armadas.

Es decir que lo que usted solicita es que se equipare a los cesanteados durante la época del peronismo con los de la época de la Revolución.

Sr. Beveraggi — Es que ponerlo así, entonces puede suscitar el tratamiento dispensado a unos o a los demás servidores públicos.

Sr. Rajneri — Me parece que el señor diputado se ha arrepentido o ha cambiado de opinión en mitad del camino.

Sr. Beveraggi — No, señor diputado; no estoy de acuerdo con esta petición, al Congreso, ya lo he manifestado y he hecho de ello una cuestión de conciencia, porque eso fue lo que pensaba y sigo pensando.

Sr. Rajneri — Concretamente, señor diputado, usted solicita o no que a los cesantes posteriores al año 1955 se los equipare a la solución que se ha dado a las fuerzas armadas?

Sr. Beveraggi — No señor diputado; digo que

no ha habido "tratamiento dispensado a los demás servidores públicos" después del año 1958 y que a esos, como a las fuerzas armadas, se les restituya; eso es lo que propone la declaración, pero no me asigne a mí la intención y el propósito de la declaración, porque usted sabe perfectamente que yo he expuesto lo contrario y que lo he tenido que expresar porque esa fue la posición que sostuve en su oportunidad y que sostengo ahora, por supuesto.

Sr. Presidente (Marón) — ¿La comisión, en consecuencia, no va a aceptar el agregado?. Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz — Solicitaría que el señor diputado Mehdi me aclarara el agregado que había propuesto. En cuanto al que propone el señor diputado Beveraggi la comisión, por mi intermedio, no lo va a aceptar.

Sr. Mehdi — Cómo no, señor diputado para ser más explícito, le voy a leer el proyecto desde el principio con la modificación que le propongo: "Dirigirse al Honorable Congreso de la Nación solicitando que por ley especial se equipare a los docentes y demás servidores públicos dejados cesantes por causas políticas en el período..." y todo lo demás como está.

Sr. Ruíz — La comisión, señor presidente, acepta el agregado propuesto por el señor diputado Mehdi.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi — Por lo tanto, de acuerdo a lo manifestado por la comisión, debo entender que la misma no comparte tampoco el punto de vista tenido en cuenta para restituir haberes de servidores públicos que fueron dejados cesantes con posterioridad al año 1955 y a los cuales se los ha reincorporado y se les ha reintegrado haberes; por lo tanto, se evidencia aquí un tratamiento diferencial, porque en unos casos, por razones políticas, hay que restituir y en otros casos, también por razones políticas, no habría que restituir.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz — Para una simple aclaración, señor presidente. Aclaro que personalmente no sé de ningún caso en que un funcionario público dejado cesante de 1955 en adelante y reincorporado al reverse su causa, no haya cobrado haberes; puede haberlos, no hago de esto una cuestión absoluta en mi afirmación, pero personalmente desconozco que haya algún funcionario que no haya cobrado los haberes que le corresponden.

Sr. Presidente (Marón) — Se va a votar si se aprueba el artículo 1º del proyecto de declaración con el agregado propuesto por el señor diputado Mehdi y aceptado por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobado. Por secretaría se va dar lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz — Es para una simple aclaración al respecto. En el párrafo donde dice: "se encuentren o no prestando servicios", me refiero a aquellos docen-

tes que se hubiesen acogido a la jubilación por vencimiento del término legal y no por otras razones.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — No he entendido bien al señor diputado Ruiz en su observación. Sería tan amable de repetirla?

Sr. Ruiz. — Sí, cómo no.

En el párrafo del artículo 2º que dice: "...se encuentren o no prestando servicios por su posterior reincorporación". Esta afirmación dice se encuentren o no prestando servicios, es porque alguno de los docentes que fueron separados y a los cuales va dirigido este proyecto de declaración, hoy no prestan servicios porque se acogieron a la jubilación. Muchos de ellos al ser separados y en la medida que les alcance la reparación deberán percibir también sus haberes y no porque se encuentren separados o no presten servicios; en el caso particular del que habla, en uso de licencia, no obstante estar en servicio activo dentro de la docencia.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — En cuanto al reconocimiento de servicios para la jubilación, es necesario que tengamos presente que durante el Gobierno Provisional se dispuso, por decreto, el reconocimiento de los servicios correspondientes al período de cesantía o exoneración por causas políticas. Vale decir que los interesados han podido o pueden gestionar el reconocimiento de dichos servicios dentro de las disposiciones de ese decreto nacional, durante dicho período.

O sea que en materia de previsión y en el plano de la docencia, para estos casos de exoneración o cesantía por motivos políticos, se reconocieron los servicios que no prestaron por haber sido afectados por una medida de esa naturaleza.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Señor presidente: Acá en el artículo 2º corresponde hacer el mismo agregado que en el artículo 1º, donde dice: "...todos los docentes y demás servidores públicos separados de sus cargos". Es al sólo efecto de que guarde relación con el artículo anterior.

Sr. Presidente (Marón). — La comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado de la minoría?

Sr. Ruiz. — Sí, señor presidente, porque guarda relación con el artículo anterior.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Cómo quedaría redactado entonces el artículo, señor presidente?

Sr. Presidente (Marón). — Por Secretaría se dará lectura a como quedará redactado el artículo.

Sr. Secretario (García) — Que en este tratamiento se incluyan a todos los docentes y demás servidores públicos separados de sus cargos, se encuentren o no prestando servicios por su posterior reincorporación.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. En

consecuencia queda sancionado el proyecto de declaración.

8

ORDEN DEL DIA N° 12

Moción

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar el Orden del Día. Deben tratarse los órdenes del día 12 y 13. Si no hay oposición por parte del Cuerpo, se tratarán en el orden anunciado por la presidencia.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: En lo que se refiere al Orden del Día número 12, entiendo que la mayoría de la comisión va a proponer modificaciones que son sustanciales.

En consecuencia, habiendo intercambiado previamente opiniones al respecto, solicito que se gire de nuevo a comisión y se trate el Orden del Día N° 13. Como no deseamos un desplazamiento del asunto sino su reconsideración, es que desde ya anticipamos que, de tener despacho de comisión, vamos a votar el sobre tablas correspondiente en la sesión del día martes.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rajneri, en el sentido de que el Orden del Día N° 12 vuelva a comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada la moción. El Orden del Día N° 12 vuelve a comisión para su estudio.

9

ORDEN DEL DIA N° 13

ADQUISICION DE AVIONES PARA AERoclUBES DE LA PROVINCIA

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar el Orden del Día N° 13, referido al despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley asignando a los aeroclubes de la provincia un aporte para la adquisición de aviones. Por secretaría se leerá el despacho de comisión.

DESPACHO DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de los Sres. diputados Mehdi y García Crespo, sobre asignación de aportes a los aeroclubes de la Provincia para la adquisición de aviones-escuelas, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Asígnase a cada aeroclub de la Pro-

vincia, creado o a crearse, que no posea avión de su propiedad, el importe que devengue la adquisición de un avión apto para escuela, el cual pasará a ser propiedad de la entidad beneficiaria pasados tres años de la fecha de adquisición y después de haber instruído diez pilotos civiles de la categoría "privado" por lo menos.

Art. 2º — Para acogerse a este beneficio, los aeroclubes deberán cumplir los siguientes requisitos y compromisos:

- a) Haber obtenido su personería jurídica;
- b) Haber construído la pista de aterrizaje de acuerdo a las prescripciones y aprobación de la Dirección de Aeronáutica Civil;
- c) Haber construído un hangar con capacidad para dos máquinas pequeñas como mínimo;
- d) Comprometerse a mantener una existencia de nafta de aviación no menor de mil (1.000) litros;
- e) Poner a disposición de la Provincia el avión adquirido en caso de que así se lo requiera por razones de utilidad pública.

Art. 3º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales. El Poder Ejecutivo proyectará las sucesivas imputaciones que se demanden a estos mismos efectos en los próximos ejercicios.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 21 de julio de 1960.

—Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Egberto Vichich - Norman P. Campbell
Héctor J. Mehdí - Andrés García Crespo - Oscar A. Abbate.

—oOo—

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: La vasta extensión de nuestra provincia, los escasos y poco ágiles medios de comunicaciones que poseemos, han impulsado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda a despachar favorablemente el proyecto de ley que estamos considerando.

Es necesario crear un incentivo en todas las poblaciones de la provincia a fin de que se constituyan aeroclubes, los cuales harán posible en un período y tiempo inmediato, que contemos con medios de comunicaciones que acercarán las poblaciones hoy alejadas y dispersas.

La comisión ha creído oportuno incluir algunas modificaciones en el proyecto. En el artículo 1º ha modificado en lo que hace al tipo de avión, ya que considera que hay zonas en la provincia en que el tipo que había sido incluido en el proyecto, no sería de utilidad para una unidad de adiestramiento.

También ha incluido prescripciones en cuanto a la propiedad del aparato, por lo cual los aeroclubes deberán llenar ciertas condiciones y un período de antigüedad y un número de pilotos instruídos, para poder optar a la propiedad definitiva del mismo.

En el artículo 2º ha agregado dos incisos; por uno,

creando al aeroclub la obligación de mantener una existencia permanente de aeronafeta a fin de que las máquinas que recorran la provincia puedan tener un aprovisionamiento seguro en todo momento; igualmente ha incluido un inciso por el que los aeroclubes tendrán la obligación de facilitar los aparatos al gobierno de la provincia toda vez que por razones de interés o utilidad pública éste pueda necesitarlos.

Oportunamente, en el tratamiento en particular, propondré una modificación en cuanto hace a la imputación presupuestaria que el mismo trata.

Por todos estos antecedentes la comisión solicita a la Cámara la sanción del proyecto que estamos considerando.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdí.

Sr. Mehdí. — Señor presidente: Nuevamente esta Cámara se aboca al tema apasionante de la aviación. En esta Cámara, constituida en su mayoría por hombres jóvenes que viven en la dinámica moderna, en la cual el avión ya está casi a la altura del automóvil, tenemos esta preocupación demostrada en el hecho de que, en lo que va de este período legislativo comenzado en el año 1958, contamos con dos pilotos más entre los legisladores.

Este proyecto de ley tiende a que las comunicaciones, no en sí por los aviones que se le dan a los aeroclubes sino por el hecho de la construcción de pistas, hace que el gobierno de la provincia dé diez para recibir cien.

En todos aquellos lugares en que los medios de comunicación sean un problema, se levantará la población para construir sus pistas o sus hangares con una meta fija: esa meta es que, completados los trabajos, el gobierno de la provincia le dará la máquina para que ellos puedan formar pilotos, hacer volar a gente que nunca lo hizo y en esta forma concretar lo principal, que es el fomento de la conciencia aeronáutica. Esta preocupación está plasmada en el proyecto de ley, al exigírsele una cantidad determinada de pilotos antes de ser propietarios absolutos de la máquina.

Por otro lado se exige la seriedad en cuanto a la institución, porque estará amparada por la personería jurídica. Aparte de ello hoy muchas localidades de la provincia tienen ya sus aeroclubes organizados, tienen máquinas de largo alcance y limitada su actividad dentro de la provincia precisamente por falta de pistas. Viene a resultar una similitud con el teléfono, que adquiere mayor valor cuando más teléfonos hay, por cuanto tenemos más personas con quienes comunicarnos.

Extenderme más sobre este tema sería redundar en conceptos ya dados en esta Cámara. Lo que vaticino es que dentro de pocos años se verá realizado en la provincia de Río Negro el sueño de aquel pionero de la aviación patagónica, Luro Cambaceres quien, con máquinas que poca seguridad ofrecían, conquistó el sur argentino, previó las comunicaciones y dió principio de ejecución a toda esta enorme línea que hoy comunica la Patagonia.

Señor Presidente: Por todos estos conceptos y dado que este sector es el autor del proyecto, vamos a prestar nuestro voto favorable.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar

si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada en general. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: En cuanto al artículo 1º me formulo el siguiente interrogante: no es más conveniente, no sólo para los aero clubes, sino para la provincia, en vista de un programa de carácter general, como manifestó el señor diputado Mehdi está implícito en este proyecto de ley, que no se asigne el importe del avión, sino que la provincia se encargue de la adquisición con un sentido uniforme en tipo de máquina? Planteo esto, porque podría haber una gran disparidad de criterios en cuanto a la aplicación de esos fondos por parte de los aero clubes.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Este problema fué considerado en la comisión, señor diputado. Si un avión biplaza que es apto en la zona del Valle Medio, Río Colorado y el Alto Valle por el régimen de viento y por el clima no es apto para escuela en Jacobacci, Maquinchao o Bariloche, donde se necesitan máquinas de mayor potencia.

Esa diferencia de precio en las máquinas va a existir siempre por cuanto la máquina mínima que va a la zona norte y que representa una economía, no se podrá comprar para la zona sur donde los regímenes de viento no permitirían su funcionamiento en forma eficiente ya que resultaría peligrosa.

Sr. Beveraggi. — Me parece bien en cuanto a esa manera de enfocar el interrogante que formulé. Pero relacionando este proyecto de ley con un organismo que también por iniciativa legislativa se creó si mal no recuerdo el año pasado la Comisión Técnica de Aviación de la provincia, ella no va a tener intervención en una programación general.

Sr. Mehdi. — Me permite, señor diputado?

Esa comisión que se creó es por un tiempo limitado y a efectos de realizar determinados estudios.

Consta en presidencia que en el mes pasado presentamos un pedido de informes por parte de este sector referente a esa Comisión Técnica de Aviación y posteriormente, en la sesión anterior, pedí personalmente a presidencia que reiterara el mismo.

Personalmente tengo entendido que dicha comisión no se ha constituido. En una palabra, que no se ha hecho nada. Es una ley que todavía está olvidada en algún cajoncito de la Casa de Gobierno.

Sr. Beveraggi. — Desconozco, señor diputado, en qué cajón está.

Sr. Mehdi. — Tenga presente que en algún lado deberá estar, a lo mejor en alguna carpeta.

Sr. Beveraggi. — Pero si el propósito que entonces nos motivó para crear esa comisión, era con vistas a que posteriormente se organizase dentro de la administración pública un organismo específico para inte-

resarse en la promoción de la aviación en la provincia, que indudablemente será un medio de vinculación de primerísima importancia, lo cual comparto plenamente.

Aquella ley hasta a la fecha no habría dado sus frutos, en cuanto a dar comienzo a un estudio integral de la aviación en la provincia.

Pero las consecuencias de aquella ley, son tendientes a un organismo provincial de aviación, por lo que será necesario que se establezca aquí que tendrá intervención en la aplicación de ésta, ya sea la comisión o el organismo a que dé origen aquella iniciativa legal.

— Ocupa la presidencia el vicepresidente 1º, señor diputado Carlos A. Ruiz.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — La ley creando la Comisión Técnica de Aviación, señor diputado, es una cosa completamente diferente; es un plan de gran envergadura dentro de la provincia. En cambio, lo que estamos considerando, es el fomento de la conciencia aeronáutica dentro del pueblo.

Sr. Beveraggi. — Perfectamente, señor diputado.

Sr. Mehdi. — Si se crea la Dirección de Aeronáutica de la provincia, —a este paso no sé si lo alcanzaremos a ver— dicho organismo será el encargado de vigilar el cumplimiento de la ley, puesto que la misma estará bajo su órbita.

Sr. Presidente (Ruiz). — Si me permiten los señores diputados, les rogaría que no dialogaran y a los efectos de ordenar el debate, se dirijan a la presidencia al hacer uso de la palabra.

Prosigue en el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Si se ha previsto para un desarrollo de la aviación...

Sr. Mehdi. — Conciencia aeronáutica, señor diputado, no desarrollo de la aviación.

Sr. Beveraggi. — Conciencia y desarrollo, porque la conciencia aeronáutica es tendiente al desarrollo de la aviación. Con la conciencia solamente, nosotros no vamos a lograr el mejoramiento en las vinculaciones por vía aeronáutica.

Sr. Mehdi. — Usted no me entiende, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Si lo entiendo, o trato de entenderlo.

Los pilotos van a utilizar los aviones del aero club y posteriormente...

Sr. Mehdi. — En los aeroclubes, primero, se van a utilizar los aviones escuela y, posteriormente, cuando estén habilitados para ello estarán en condiciones de pilotear los aparatos comerciales, de acuerdo a las conclusiones a que llegue la Comisión Técnica de Aviación.

Sr. Beveraggi. — Señor diputado: Le rogaría me dejase concluir. Le agradezco las interrupciones, pero si no me deja concluir no voy a poder hacer mi exposición.

Sr. Mehdi. — Lo escucho, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Si una iniciativa legal, de origen en esta Legislatura, sanciona una ley por la cual se

crea una comisión que debe estudiar problemas generalizados para promover la aviación en la provincia de Río Negro y también, en ese estudio deben estar contempladas las inquietudes referidas a agilitar y despertar una conciencia aeronáutica y, en cuanto al cometido de esa comisión, asimismo, se estructuran las bases de un futuro organismo permanente de aviación en la provincia; si ahora, por esta otra iniciativa, dislocamos, ya que no tiene relación ni con la comisión ni con el posible organismo de aviación en la provincia, estaríamos actuando con un criterio no uniformado en esta materia.

Creo que, en materia de aviación, debemos tratar de proceder en forma tal que ningún esfuerzo se desperdicie y, que los recursos de la provincia —que los debemos cuidar con gran celo— sean tendientes a lo que usted afirmaba recién: a despertar y formar una conciencia aeronáutica y, por otra parte, a lo que afirmaba el que habla, tendiente al más pronto y eficiente desarrollo de la aviación en la provincia.

Por lo tanto, pienso en principio que darle el importe implica que los aeroclubes, no teniendo un criterio formado en cuanto al tipo de máquinas, podrán hacer adquisiciones que después no respondan al perfeccionamiento de un sistema integral en la provincia. Aquí, entiendo, debe tomar participación primero, la comisión y en segundo término el organismo permanente que podrá crearse como consecuencia del estudio y de las recomendaciones que haga dicha comisión. En ese sentido propongo la modificación para establecerlo así en la redacción de este artículo primero.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: En lo que respecta a las objeciones del señor diputado Beveraggi sobre el tipo de máquina, ya en el debate en general había anticipado cual fué el criterio de la comisión. En el proyecto presentado se habla de la adquisición de un avión biplaza apto para escuela. La comisión ha creído conveniente no incluir el tipo de avión, dando un criterio más amplio que permita que se adquieran máquinas aptas para escuela y aptas para las distintas zonas de la provincia. Ya el diputado Mehdi aclaró cual había sido el criterio de la comisión a este respecto.

En cuanto a la comisión técnica de aviación, de la cual se ha hablado en este debate, la creación de la misma, estableciendo un régimen de prioridades, estimo que tendría que haber sido posterior a este proyecto. Este proyecto tiene como fin, no solamente que se cree la conciencia aeronáutica, sino también que se cree el material humano que va a ser necesario para que posteriormente y por vía de aquella comisión técnica, se logren servicios que intercomuniquen a toda la provincia.

En lo que respecta a la entrega del importe a los aeroclubes en lugar de la máquina, es bien sabido que el gobierno de la Nación tiene establecida una serie de ventajas para los aeroclubes en lo que se refiere a los recargos aduaneros y otros que sufren máquinas que son importadas por entidades que no son aeroclubes; es por esa razón que la comisión ha estimado muy conveniente que sea entregado el importe. La comisión estima —y personalmente también lo creo— que los aeroclubes se van a cuidar muy bien de hacer los estudios técnicos necesarios pa-

ra no comprar una máquina que no cumpla los fines para los que fué adquirida, dado que las personas que se unan para llevar adelante un aeroclub en la provincia tendrán sumo interés de que sus proyectos no queden en la nada al adquirir máquinas que no les permitirían desarrollar las actividades a que están destinadas. Es por esa razón que la comisión va a mantener el despacho en la forma en que fué presentado.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor presidente: Para confirmar lo expresado por los miembros de la comisión, señores diputados Mehdi y Piñero, quiero hacer una aclaración al señor diputado Beveraggi y es la de que da la curiosa circunstancia de que entre los firmantes del despacho se encuentran algunos pilotos que están más o menos al tanto del quehacer aeronáutico.

Sr. Beveraggi. — Pero el ser piloto no los acredita para legislar bien.

Sr. Oroza. — ¿Me permite, señor diputado? Pero siempre los acredita con un poquito más de idoneidad que a aquellos que no son pilotos. Desgraciadamente, en el mercado de aviones son pocas las marcas y los modelos que se pueden obtener para cumplimentar lo dispuesto en esta ley.

Sabido es que los aero clubes tienen que recurrir a los Boyeros o a los Pipper J. 3, P. A. 11 o P. A. 12. Quiere decir entonces que en la parte técnica de los modelos de aviones está restringido el mercado.

Por otra parte le puedo asegurar por propia experiencia, que los aero clubes —y eso confirma lo dicho por el señor diputado Piñero— siempre van a hacer mejores negocios comprando ellos los aviones con el dinero que le da la provincia y no embarcándose esta en una licitación de aviones.

Sr. Beveraggi. — Me permite una aclaración? No he dicho que no se les pueda dar el dinero a los aero clubes, sí, se les puede entregar. Pero en cuanto al criterio que los mismos van a aplicar, para la compra de esos aviones, debería residir en la Comisión Especial que se ha creado o en el futuro organismo que se cree. La intervención de la comisión o el organismo provincial tenderá a establecer un criterio general; que iría uniformando la promoción en la provincia de la aviación y uniformando también la orientación, en cuanto a despertar una conciencia aeronáutica y a lo que expresara el señor diputado Piñero de obtener elemento humano capacitado.

Sr. Oroza. — Si me permite, señor diputado creo que hay dos elementos.

Sr. Beveraggi. — Ya que creo que todo lo que tienda a dar las mejores condiciones para lograr esos objetivos no es contrario al propósito o al espíritu de esta ley, sino que es complementario. Y en ese sentido, señor diputado, le digo y aclaro que el hecho de ser piloto no lo acredita para pensar en esta materia, que es eminentemente parlamentaria, y que no se maneja desde los comandos de un avión.

Sr. Oroza. — Me permite, señor diputado? Los legisladores cuando opinan y dictaminan sobre una ley tienen que hacerlo en base a conocimientos técnicos, propios o adquiridos en consultas, que la comisión al dictaminar tomó en cuenta al realizar este procedimiento.

Sr. Beveraggi. — Yo, como ingeniero civil, podría

prácticamente impugnar las opiniones de los legisladores en este recinto referidas a problemas técnicos.

Sr. Oroza. — Siempre y cuando usted venga con argumentos convincentes, tendrá razón...

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

Sr. Presidente (Ruiz). — Rogaría al señor diputado Beveraggi que solicite las interrupciones y que una vez concedidas las mismas hiciera uso de la palabra, procurando no dialogar.

Sigue en el uso de la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Veinte años de experiencia en los aero clubes y una compulsión de las flotas de aviones escuelas que tienen los mismos en el país, avalan lo que estoy expresando. En cuanto a la idoneidad de los aero clubes para comprar sus propios aviones escuelas, pongo como ejemplo típico, aquí en la provincia, el Aero Club de Cinco Saltos que con cuatrocientos mil pesos que le facilitó el estado provincial, compro un avión ambulancia triplaza P. A. 12, entelado a nuevo, a cero hora de motor, con pala metálica e instrumental. Un avión que si se va a buscarlo en plaza ahora tendría que pagárselo arriba de setecientos mil pesos.

Con estos argumentos, señor presidente, quiero confirmar lo expresado por la comisión y decir los motivos por los cuales acompañé con mi firma el despacho.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Solicito a la comisión que me responda, en cuanto a mi afirmación respecto de vincular en el artículo 1º el propósito que persigue esta ley, con el cometido que tiene la comisión creada por ley del año pasado.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Beveraggi. — No he terminado todavía, señor presidente. Está muy interesado en que termine?

Sr. Presidente (Ruiz). — Su silencio me hacía pensar que había terminado con su exposición y por lo tanto le cedía la palabra al señor diputado Piñero que la había solicitado como miembro informante de la comisión.

Sr. Beveraggi. — Le he formulado a la comisión esta consulta, porque tengo el convencimiento de que si la misma se detiene en las consecuencias que pueden traer para lograr un objetivo que haga al desarrollo de la aviación en la provincia, se van a comprometer sumas importantes de fondos provinciales y, después, podríamos encontrarnos con la situación de que las adquisiciones que se han hecho, si bien pueden ser eficientes en cuanto a la objetivación parcializada por parte de cada aero club en la misión que se propone, puede estar desarticulada con relación a un programa provincial.

Tenga en cuenta, señor diputado Mehdi, las distintas zonas de la provincia y que los tipos de aviones deben ser diferentes.

También comparto la opinión del señor diputado Oroza, que los aeroclubes serán responsables. Pero no tiene nada que ver la responsabilidad del aero club, con la opinión que tenga para la adquisición

de una máquina y que, en cambio, esa misión la podrá cumplir la comisión creada por ley o el organismo al que puedan conducirnos los estudios que la misma realice.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Señor diputado: El artículo primero establece perfectamente que se trata de aviones escuela. Por lo tanto, no va a ser una erogación fabulosa para la provincia, porque no se va a comprar un DC-3, un DC-6 o un Comet-4. Son determinados aparatos pequeños que servirán como aviones escuelas. Las máquinas para la categoría privada, son todas más o menos del mismo tipo. Precisamente esa es la limitación que trae la ley, donde no puede haber exceso de erogaciones ya que está calificado el tipo de avión.

Por otra parte, la Comisión Técnica de Aviación es una comisión temporaria, que no sabemos cuando llegará a conclusiones con proyectos tan ambiciosos. Esta es una cosa muy pequeña. Es el problema del que no disponiendo del dinero suficiente para adquirir un automóvil, compra una bicicleta y, por lo menos, camina. La conciencia aeronáutica empieza de abajo, viendo el avioncito; el avión que es accesible a cualquiera que está en una posición más o menos desahogada.

En la provincia existen aeroclubes que han otorgado becas para que aquellas personas que no están en condiciones de seguir un curso y tienen aptitudes para la aviación, se les facilita sin cargo alguno poder concretar tal aspiración; es decir, que los aeroclubes aparte de facilitar a la provincia las pistas de aterrizaje, sus hangares y el aprovisionamiento de nafta que necesita para ir a determinado lugar, aparte de entregarle sus aviones cuando casos de urgencia así lo requieran, creo que están dando más de lo que reciben.

Reitero que la erogación es pequeña, por cuanto sería la compra de un determinado avión escuela.

Sr. Beveraggi. — Podría informarme la comisión cual es el monto de la erogación calculada?

Sr. Mehdi. — De quinientos a ochocientos mil pesos.

Sr. Beveraggi. — Cuántos aviones se obliga a financiar la provincia, en virtud de esta ley, para los aeroclubes?

Sr. Mehdi. — En este momento, a dos aeroclubes. No debe olvidarse que la ley establece que será para los aeroclubes que no posean aviones.

Sr. Beveraggi. — Para qué aero club?

Sr. Mehdi. — Para los aeroclubes de Ingeniero Jacobacci y Allen, siempre que el aero club de Allen ponga en condiciones sus hangares.

Sr. Beveraggi. — El municipio de El Bolsón se ha interesado en la construcción de una pista. No sé si en este momento está constituido o no el aero club. Pero es lógico que la presencia de la pista de aterrizaje despierte una conciencia también en esta población.

Sr. Mehdi. — En buena hora, señor diputado; porque queremos ir al Bolsón y no hay pista de aterrizaje.

Sr. Beveraggi. — Nosotros no legislamos para este momento, sino que también esta ley tiene efectos de aquí en adelante.

Por lo tanto pueden crearse muchos aeroclubes y

puede encontrarse la provincia con que está obligada a hacer una erogación grande; no estoy en desacuerdo con esta situación, al contrario me parece muy bien, pero que haya un criterio uniforme para la adquisición y para considerar la oportunidad. Porque la circunstancia de oportunidad no está aquí supervisada por un organismo coordinador en la provincia.

Sr. Mehdi — En estos momentos, señor diputado, toda la actividad aérea de la provincia está bajo la supervisión de Aeronáutica Civil; cuando se cree la Dirección de Aeronáutica Provincial, esta ley pasará a depender de ella.

Sr. Beveraggi — Aquí no dice nada, señor diputado.

Sr. Mehdi — Pero es que pasa de hecho. ¿Cómo vamos a supeditar una ley a un organismo que no está creado?

Sr. Beveraggi — Pero para cuando se cree, señor diputado.

Sr. Mehdi — Y dejamos esto en el aire.

Sr. Beveraggi — No, señor diputado; se le da intervención a esa comisión o al organismo que la provincia pueda crear.

Sr. Mehdi — Pero no le puede dar intervención a una comisión transitoria que va con un fin determinado que ya está especificado en la ley, señor diputado. Y ni siquiera está formada, para colmo.

Sr. Beveraggi — Digo, señor diputado, que le dé intervención a esa comisión hasta tanto pueda crearse el organismo provincial; pero en el momento de crearse dicho organismo, que los aeroclubes tengan la obligación de coordinar su adquisición con un criterio uniforme en la provincia. Me parece bien lógico el criterio. Usted me está dando la razón.

Sr. Mehdi — Le estoy diciendo, y no le estoy dando la razón...

Sr. Beveraggi — Usted dijo que esta ley empezará a depender, para su aplicación, del organismo provincial de aviación cuando éste se cree.

Sr. Mehdi — Eso es lo que dice usted, señor diputado, no lo que digo yo.

Sr. Beveraggi — Pero usted dijo que esto lo va a aplicar el organismo provincial.

Sr. Mehdi — Esta ley va a entrar en la órbita de la Dirección de Aeronáutica, cuando se cree en la provincia, como van a entrar todos los aeroclubes y toda la circulación aérea.

Sr. Beveraggi — ¿En virtud de qué disposición de esta ley?

Sr. Mehdi — Pero de hecho, señor diputado!

Sr. Beveraggi — No, de derecho; aquí es cuestión de derecho, no de hecho.

Sr. Mehdi — ¿Puede pasar esto a la Dirección de Trabajo? ¿Puede pasar...

Sr. Beveraggi — No, si a la Dirección de Trabajo, ni a la Dirección de Aviación, porque no se establece en la ley que deba consultarse la opinión de un organismo determinado.

Sr. Mehdi — No, señor, para la compra no se consulta nada, porque aquí ya está establecido el avión que se debe comprar, que es avión escuela; además, es un número determinado de aviones. Por otra parte, cada aeroclub tiene su instructor, que es un téc-

nico que va a aconsejar cual es el que más conviene a la zona, porque sin instructor no hacen nada.

Señor presidente: Creo haber aclarado el concepto ;por lo tanto le cedo la palabra al miembro informante. No quiero seguir discutiendo sobre un círculo vicioso porque vamos a pasar aquí toda la tarde. Entiendo que esto está perfectamente bien porque está especificado el tipo de aviones que se va a comprar o que se le va a proveer a cada aeroclub. Están contempladas aquí todas las condiciones para que esto funcione perfectamente bien y llegue a ser una realidad en la provincia, no como ha ocurrido con la comisión técnica de aviación, que no se ha constituido y no se ha hecho nada.

Sr. Beveraggi — Yo digo que esto disloca y no es concordante con la ley que hemos sancionado, y que se ponen en juego sumas importantes, para financiar estos propósitos, por parte de la provincia.

Sr. Presidente (Ruiz) — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero — Señor presidente: Oportunamente esta Legislatura sancionó una ley creando la comisión técnica de aviación. Dicha comisión tenía como fin el estudio de la provincia a efectos de considerar la posibilidad de establecer una línea aérea que intercambiara toda la provincia; es decir que el fin de la comisión no tiene en absoluto ningún punto de concordancia con la ley que estamos tratando.

Dije anteriormente que de tener que haber establecido un régimen de prioridades, esta ley que estamos tratando tendría que haberse sancionado antes de la ley que creaba la comisión técnica de aviación en la provincia.

Lo sostengo por cuanto estimo que para poder encarar con seriedad la constitución de una línea aérea en la provincia, primero tenemos que contar con el material humano que vamos a conseguir con la aplicación de esta ley.

Por otra parte, señor presidente, no es cierto que en lo que se refiere a los aspectos técnicos de la compra de un aparato o en los que hace a la constitución de un aero club, estemos dejando librado al azar la sanción de esta ley.

La Nación ha legislado sobre el particular y su órgano de aplicación es la Dirección de Aeronáutica Civil. La misma tendrá a su cargo todos estos aspectos hasta tanto la provincia no legisle sobre el particular y cree sus organismos para atenderla. Es decir que en estos momentos nosotros estamos dejando a un organismo de la Nación el dictamen que posibilitará a los aero clubes de la provincia acogerse a los beneficios de esta ley, pues hasta tanto esas entidades no hayan cumplido con todas las condiciones que les prescribe la Dirección de Aeronáutica Civil, no podrán optar a los beneficios de esta ley.

En cuanto a lo que hace al monto que tendría que entregar la provincia a los aero clubes, me animo a decir, señor presidente, que él será pequeño en relación con la suma de dinero que tendría que invertir ese aero club para ponerse en las condiciones que le establece la ley. No creo disparatado afirmar que un aero club para contar con una pista y un hangar en condiciones tenga que invertir hoy mucho más de lo que costaría una avión escuela. Es decir que la voluntad de las personas que se unan para fundar un aeroclub, tendrán primero que hacer una fuerte inversión antes

de poder optar a la compra del aparato y no creo que los mismos puedan tirar por la borda todos los esfuerzos precisamente en el momento de comprar el arma que les va servir para poner en acción el interés que los ha unido.

Nuevamente, señor presidente, la comisión va a mantener el texto del artículo en la forma en que ha sido despachado.

Sr. Presidente (Ruíz) — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi — Me parece muy útil el debate, porque en el transcurso del mismo se ha demostrado que es casi indispensable la participación de un organismo coordinador en materia de hangares. Los aero clubes deberán estar asistidos por la Comisión Técnica de Aviación que se ha creado por ley especial.

Por otra parte el régimen de prioridades tampoco está dilucidado con la sanción de este proyecto de ley, porque puede darse el caso que tres, cuatro o cinco aero clubes, creados o a crearse, solicitan simultáneamente los fondos para la adquisición de aviones y si por limitados los medios de la provincia no está en condiciones de satisfacer a los mismos, me pregunto yo cómo y quién va a hacer ese régimen de prioridad?

Por otra parte, como lo acaba de afirmar el señor diputado Piñero se deja librado a los aero clubes que van a estar en condiciones de solicitar el dinero para la compra de un aparato y que el Poder Ejecutivo en virtud de esta ley tiene que darselo o tiene que tratar de asegurarse los fondos necesarios, si no tiene bien construido el hangar va a ser un material que se va a estropear porque ha habido imprevisión y se ha dejado a los aero clubes comprometer esos intereses de la provincia.

—Hablan simultáneamente varios señores diputados.

Sr. Presidente (Ruíz) — Ruego a los señores diputados que no dialoguen.

Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Beveraggi — Pero yo estaba en el uso de la palabra!

Sr. Piñero — La ley establece perfectamente en el inciso c) que el aero club ya tiene que haber construido un hangar con capacidad para dos máquinas pequeñas como mínimo. Es decir que la máquina en ningún momento la va a mojar la lluvia, porque antes de solicitar la máquina el aero club debe tener el hangar construido.

Sr. Beveraggi — Pero las condiciones de ese hangar?

Sr. Mehdi — Pero no, señor diputado.

—Hablan simultáneamente varios señores diputados.

Sr. Beveraggi — Esto es un disloque, señor diputado.

Sr. Beveraggi — Aquí no hay una coordinación en materia de aviación. La finalidad perseguida con la creación de aquella comisión técnica era, precisamente, coordinar en materia de aviación en la provincia.

Sr. Presidente (Ruíz) — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero — Efectivamente, señor presidente, esto es un disloque. Si no fuera así, no se podría haber afirmado que un aero club, al solicitar una máquina, la va a dejar a la intemperie. El inciso c) del artículo

2º, establece perfectamente que si no se cuenta con hangar, no se les entregará ningún avión.

Sr. Beveraggi — Cuál es el organismo de la provincia que interviene?

Sr. Piñero — La Dirección General de Aeronáutica Civil.

Sr. Beveraggi — Pero no hay una ley provincial?

Sr. Piñero — Ley provincial, en qué sentido, señor diputado?

Sr. Mehdi — La ley provincial es para darle el avión y no para controlarle la pista de aterrizaje.

Sr. Presidente (Ruíz) — Ruego a los señores diputados no dialogar así ordenamos el debate.

Prosigue en el uso de la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero — Señor presidente: la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene una serie de prescripciones que los miembros de la comisión conocen, y que han juzgado suficiente recaudo para que los aero clubes se ajusten a ellas y después soliciten una máquina.

La Dirección General de Aeronáutica Civil hasta exige un mínimo de socios para poder asegurar al aero club una estabilidad económica; la Dirección General de Aeronáutica civil exige las medidas de las pistas, la distribución de las mismas, como así también los tipos de hangares que le aseguren la seguridad de las máquinas o que sean lo suficientemente bien construidos.

La comisión ha creído que al llenarse los recaudos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el aero club está en condiciones de gozar de los beneficios de esta ley, por cuanto esos recaudos son lo suficientemente amplios para dar a la provincia la seguridad de que no está haciendo una mala inversión. Al contrario, se está haciendo un buen negocio porque ha obligado, primero, al aero club hacer una inversión superior a la que va a hacer la provincia y, segundo, contar con el material humano —que hoy carecemos— para poder posteriormente llegar a los fines que establecía la Comisión Técnica de Aviación provincial. Nada más, señor presidente.

Sr. Ruíz — Había solicitado la palabra el señor diputado Esteban?

Sr. Esteban — Sí, señor presidente: había solicitado la palabra para hacer moción de cierre de debate ya que todos los legisladores tienen concepto formado sobre el tema en consideración.

Sr. Presidente (Ruíz) — El señor diputado Abbate está solicitando la palabra, y hay que poner a votación la moción de orden formulada por el señor diputado Esteban.

Si el señor diputado lo permite, la presidencia le va a ceder la palabra al señor diputado Abatte.

Sr. Abatte — Le solicito al señor diputado Esteban que retire su moción de orden de cerrar el debate lo que permitiría que se siga discutiendo exhaustivamente esta cuestión.

Sr. Esteban — Mantengo mi moción, señor presidente, dado que se está debatiendo en un círculo vicioso y no se llega a ningún acuerdo.

Sr. Presidente (Ruíz) — En consideración la moción de orden del señor diputado Esteban, de que se cierre el debate.

Sr. Beveraggi — Hacer moción de cierre de debate,

es coartar las opiniones que pudieran emitirse.

Sr. Basse — Se puede solicitar cierre de debate y confeccionar lista de oradores.

Sr. Esteban — Sin lista de oradores, señor diputado, por que no existe.

Sr. Basse — Pero la lista se puede confeccionar.

Sr. Presidente (Ruiz) — Rogaría al señor diputado autor de la moción que concrete si es con o sin lista de oradores.

Sr. Esteban — Con lista de oradores.

Sr. Presidente (Ruiz) — Por secretaría se procederá a tomar lista de los oradores que deberán inscribirse antes de cerrar el debate.

— Se inscriben los señores diputados. Beveraggi, Vichich, Piñero y Mehdi.

Sr. Presidente (Ruiz) — Se pone a consideración de la Cámara la moción de cierre del debate con lista de oradores. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Ruiz) — Ha sido rechazada la moción. Sigue entonces el debate libre y en el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi — Tengo sobre mi banca la ley por la cual se creó la comisión técnica de aviación de la provincia. En su artículo primero establece que su creación obedece a la necesidad de realizar estudios y la consideración y planeamiento de los siguientes puntos: a) Estudio técnico económico para la construcción de pistas de aterrizaje y mejoramiento y adaptación de las existentes en la provincia. b) Estudio técnico económico para la construcción de líneas provinciales de comunicación aérea con servicios regular de pasajeros. c) Estudio técnico económico para la construcción de aeropuertos provinciales en condiciones suficientes para líneas de escala y terminales de rutas nacionales e internacionales de aeronavegación comercial, cargas y pasajeros. d) Elaborar un anteproyecto de ley creando la Dirección de Aeronáutica en la provincia.

Sr. Mehdi — Muchas gracias; me acaba de dar la razón leyendo eso.

Sr. Beveraggi — Eso es lo que usted entiende; ya ve que interpretamos la ley de distinta manera. La ley debe ser además reglamentada por el Poder Ejecutivo. No sé si lo ha hecho.

Sr. Mehdi — Me parece que no.

Sr. Beveraggi — También desconozco, señor presidente, si se ha constituido la comisión técnica que se especifica por el artículo segundo que dice que la misma estará integrada por cinco miembros, de los cuales uno será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá la presidencia de la comisión, y los otros cuatro en representación de las entidades aerodeportivas de la provincia. El P. Ejecutivo reglamentaría la forma de elección de estos últimos. Por lo tanto, en virtud del artículo primero de esta ley, no sólo esta comisión debe tender a elaborar un anteproyecto de ley creando la Dirección Provincial de Aeronáutica, sino que debe extender su cometido a un estudio integral tendiente al establecimiento concreto de líneas de pasajeros y cargas para transitar por aire en la provincia y para vincularla, en sus distintos puntos y regiones.

Este es un tema, señor presidente, que fue considerado entonces, cuando se fundamentó esta ley. Por lo tanto, afirmo que es una incoherencia no darle participación a la comisión en un plan, incluso de in-

versión, y que se deje librado a los aeroclubes el cumplimiento de las condiciones dentro de las cuales debe cada uno de ellos manejarse, de acuerdo a los términos en que está redactada la ley que consideramos.

Esta consulta a la ley 107, demuestra la forma en que legislamos en aquella oportunidad, que era, tendiendo a unificar criterios en la provincia en materia de desarrollo de la aviación y en sus distintos aspectos. En esta forma, ahora está la comisión de la Legislatura haciendo de comisión técnica de aviación, y sentando sus propios criterios, ignorando la creación de una comisión técnica de aviación en la provincia o haciendo las veces de un organismo provincial de aviación, donde figuran los criterios de los legisladores, pero juegan para el texto de la ley, no para la aplicación de ella.

No se le da al Poder Ejecutivo el elemento por el cual el mismo deberá hacer efectiva esta ley. Al simple pedido de un aero club, por supuesto dentro de las prescripciones de la ley, el Poder Ejecutivo deberá disponer el envío de los fondos a los efectos de la adquisición de la máquina.

Me pregunto si aún siendo técnicamente capacitados los aero clubes, no estuviesen bien organizados administrativamente, se corre el riesgo de no saber cuál será el empleo de esos fondos, porque no hay absolutamente ningún control. Por lo tanto debe existir la participación de un organismo y si no tendría que hacerlo el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria. Esta sería la alternativa de mantenerse el artículo por parte de la comisión tal como está redactado.

Quiero dejar constancia, en la versión taquigráfica, de la posibilidad de que, por vía reglamentaria, contemple el Poder Ejecutivo la creación del organismo administrativo por el cual se va a hacer efectiva esta ley, y en ese reglamento, pueda con elasticidad, resolverse, los aspectos que no se contemplan en esta ley, en cuanto a todos los matices que tiene la inversión de estos importantes fondos de la provincia.

Sr. Presidente (Ruiz) — Tiene la palabra el señor diputado Vichich que se había inscripto en la lista de oradores.

Sr. Vichich — Se la cedo al señor diputado Piñero.

Sr. Mehdi — Pero si fue rechazada la moción, señor presidente.

Sr. Presidente (Ruiz) — Sí, perfectamente, señor diputado, pero como había solicitado la palabra en su oportunidad el señor diputado Vichich, se la cedí siguiendo el orden de inscripción.

Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero — Señor presidente: El señor diputado Beveraggi ha leído los distintos incisos del artículo 1º de la ley 107 que creó la Comisión Técnica de Aviación de la provincia de Río Negro. De los mismos surgiría un solo punto de contacto con el proyecto que estamos tratando y es el inciso d): "Elaborar el anteproyecto creando la Dirección de Aeronáutica Provincial".

Ha quedado perfectamente aclarado en este debate y en las distintas intervenciones que han tenido los miembros de la comisión, que la ley que estamos tratando deja la supervisión de los aero clubes, para el cumplimiento de los distintos requisitos, en manos de la Dirección de Aeronáutica Civil, dado que ha considerado que ésta en sus disposiciones tiene los sufi-

cientes recaudos que garantizan a la provincia, por parte de los aero clubes, el cumplimiento de disposiciones que aseguran de que no se va a entregar la posibilidad de comprar una máquina a entidades irresponsables.

En oportunidad de que la Comisión Técnica dictamine sobre el anteproyecto y quede creada la Dirección de Aeronáutica Provincial, será el momento de modificar la ley que estamos considerando y darle las atribuciones que en este momento le damos a la Dirección de Aeronáutica Civil.

Sr. Beveraggi — Por qué no se la damos ahora, señor diputado?

Sr. Piñero — Porque no tenemos Dirección de Aeronáutica Provincial.

Sr. Mehdi — Cuando se cree la Dirección Provincial de Aeronáutica, esta ley quedará bajo su órbita.

Sr. Beveraggi — Para qué se creó la Comisión de Estudios?

Sr. Piñero — Le voy a contestar al señor diputado Beveraggi. La Comisión de Estudio se creó para los incisos a), b) y c).

Señor Presidente: Hay una división, no en la República Argentina ni en la Provincia de Río Negro sino en el mundo entero sobre lo que es aviación civil y lo que es aviación comercial. Está perfectamente entendido como surge de la ley 107 y de los incisos que ha leído el señor diputado Beveraggi de que este proyecto tiende a hacer un estudio que permita el establecimiento de una línea comercial o de las posibilidades. Aquí nosotros estamos tratando una ley que tiende a incrementar las actividades aeronáuticas civiles en la provincia.

Nosotros estamos tratando una ley por la cual se tiende a incrementar la actividad de la aeronáutica civil.

Sr. Beveraggi — Dice el inciso e), del artículo 2º: "Poner a disposición de la provincia el avión adquirido en caso de que así se lo requiera por razones de utilidad pública". Es decir que, ese avión va a prestar un servicio de interés público a la provincia.

Sr. Piñero — Voy a hacer una aclaración a la preocupación del señor diputado. En el debate ya la hice. La comisión ha considerado que pueden producirse en la provincia hechos que obligan al Poder Ejecutivo a tener que llegar con su ayuda a distintas zonas, ya sea en la provincia o fuera de ella.

Sr. Presidente (Ruiz) — Me permito recordarle, señor diputado, que está en consideración el artículo 1º de la ley.

Sr. Piñero — Perfectamente.

Sr. Presidente (Ruiz) — Y tanto usted, como el señor diputado Beveraggi, se están refiriendo a una parte del artículo 2º.

Sr. Piñero — Es que en el disloque que decía el señor diputado Beveraggi, hemos entrado al debate en general nuevamente.

Voy a terminar con la aclaración: Por esa razón fue que la comisión creyó conveniente de que los aero clubes tendrán la obligación de poner a disposición del gobierno provincial sus aparatos, cuando éste lo requiera por razones de utilidad pública.

Creo, señor presidente, que la comisión ha dado ya todas las aclaraciones necesarias. Es interesante que

haya surgido este debate, y a la comisión le interesaría que se le hagan todas las objeciones que se crean convenientes por parte de los señores legisladores para que esta ley, que personalmente estimo será un amplio incremento para la aeronáutica en la provincia, cuente con las mayores seguridades por la amplitud con que ha sido debatida. Nada más.

Sr. Presidente (Ruiz) — Tiene solicitada la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi — Creo que por última vez voy a tomar parte en la consideración del artículo 1º. Agradezco al señor diputado Beveraggi la lectura de la ley 107, por cuanto no la tengo sobre mi banca y, de su lectura, implícitamente, surge que me está dando la razón.

Son dos cosas paralelas, señor diputado: una cosa es la estructuración de una línea provincial de aviación para el transporte y otra cosa es el aero club. Le voy a dar un hecho concreto: en Bariloche están bajo la órbita de la Dirección de Aeronáutica Civil el aeropuerto y la pista de aterrizaje del aero club. Si bien es cierto que ambos están bajo la supervisión de Aeronáutica Civil, son dos cosas completamente diferentes. En casos de emergencia pueden usar ambos campos cualquier máquina.

En General Roca, en este momento, el aero club tiene su pista para aviones pequeños. Se está viendo la posibilidad de construir una pista para aviones comerciales.

En Mendoza, donde recientemente debí trasladarme, en un momento dado, por no tener radio el avión descendimos en un aero club. Y no así en el aeropuerto donde aterrizan los aviones comerciales.

En lo referente a la Dirección de Aeronáutica Civil, cuya creación se establece por el anteproyecto de la ley 107, al ponerse en funcionamiento dicho organismo, tendrá bajo su órbita toda la actividad aeronáutica de la provincia; inclusive el contralor de todos los aeroclubes que funcionen perfectamente organizados y los que se constituyan en el futuro.

En cuanto al tipo de máquina, ello está perfectamente aclarado en el artículo 1º: aviones escuelas.

Es un determinado número de aviones a los que en la jerga aeronáutica se los llama aviones perdonavidas, porque admiten una serie grande de maniobras defectuosas por los alumnos.

Creo, señor diputado, que con estas consideraciones habrá quedado aclarada su inquietud con respecto al artículo primero.

Sr. Beveraggi — Si en la reglamentación de esta ley por parte del Poder Ejecutivo se le da intervención a algún organismo provincial a efectos de su correcta aplicación y la utilización de esos fondos por parte de los aeroclubes, estoy de acuerdo; pero la ley no lo dice.

Sr. Mehdi — Pero es un dinero que tiene un destino.

Sr. Presidente (Ruiz) — La presidencia advierte a los señores diputados que no hay ninguna solicitud de uso de la palabra, por lo cual se va a someter a votación el artículo primero. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz) — Ha sido aprobado. Por

secretaría se va a dar lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Señor presidente: En comisión yo había hecho una observación que se ha omitido en el despacho, o mejor dicho la hemos omitido, porque hicimos el despacho conjuntamente con el señor diputado Piñero. La sugerencia era la siguiente: en el inciso e) poner: "Poner a disposición de la provincia el avión adquirido en casos que así lo requiera por razones de urgente necesidad pública para ser utilizado en los casos de urgencia"; porque poner simplemente "utilidad pública" es muy ambiguo y podría ser motivo hasta de algún abuso por parte de algún funcionario.

Sr. Beveraggi. — ¿Cómo abuso de un funcionario? Un funcionario no puede establecer que el avión del aeroclub preste un servicio de interés provincial.

Sr. Mehdi. — Puede interpretarse de utilidad pública dárselo a un funcionario.

Sr. Beveraggi. — Aquí vemos nuevamente la laguna de la ley. ¿Quién supervisa la aplicación de esta ley por parte del poder administrador?

Sr. Mehdi. — Señor diputado: Hay algunos momentos en que los aeroclubes ponen sus aviones a disposición del pueblo sin que éste los requiera. Creo que ha habido dos casos; cuando la catástrofe de Chile, inmediatamente se trasladaron a aquella nación con víveres, sin que nadie se lo pidiera fue una cosa espontánea de un club. Este inciso es para que se siga con esa norma por el medio más rápido, que es la aviación en casos de urgencia, como podría ser un siniestro, casos de aislamiento o de enfermedad y que podría ser inclusive para un particular, un particular enfermo: el aeroclub lo traslada al lugar más cercano donde puede recibir asistencia médica a un simple pedido de la provincia. Pero en casos de urgencia, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — ¿Y quién califica la urgencia?

S. Piñero. — El Poder Ejecutivo.

Sr. Beveraggi. — ¿A través de qué organismo?

Sr. Velasco. — Del que lo necesite.

Sr. Beveraggi. — Pero tiene que haber alguien que con autoridad específica pueda resolver sobre todas estas condiciones que deben llenar los aeroclubes.

Lo correcto es que legislemos de manera tal, de no poner al Poder Ejecutivo en el trance de tener que resolver, por qué vía se supervisarán las condiciones que deben llenar los aero clubes.

Sr. Mehdi. — Eso lo hace la Aeronáutica Civil.

Sr. Beveraggi. — Pero la supervisión por parte de un organismo nacional no puede hacer que se contemplen las exigencias de una ley provincial, debe ser un organismo provincial. Son fondos de la provincia que juegan, el organismo nacional dictamina sobre otros aspectos pero no sobre los que están contemplados en esta ley.

Yo pregunto si un organismo nacional puede aprobar o puede dar su visto bueno para la adquisición de un avión, y por lo tanto, crearle a la provincia la obligatoriedad en virtud de esta ley de enviar los fondos a los aero clubes, certificando que, los mismos, se comprometen a mantener la existencia

de tantos litros de nafta. Esto escapa a la finalidad del organismo nacional que dictamina sobre otros asuntos, por supuesto vinculados a la adquisición del avión, pero no en el sentido de lo que esta ley establece.

Se requiere indudablemente que nosotros remitamos a un organismo de la provincia las condiciones que deben llenarse para el cumplimiento serio de esta ley.

Sr. Presidente (Ruiz). — Me permite, señor diputado? La presidencia se va a permitir dejarlo en el uso de la palabra dado que tenía preferencia para ello el señor diputado Piñero, pero como usted le hizo una interrupción al señor diputado Mehdi, que se ha retirado de su banca, por cuyo motivo lo dejo en el uso de la palabra.

Sr. Beveraggi. — Perfectamente. Así lo entendí y no tendría nada más que agregar, señor presidente.

Sr. Presidente (Ruiz). — La presidencia solicita al señor diputado Mehdi diga si ha terminado con el uso de la palabra.

Sr. Mehdi. — Antes de terminar, una palabra simplemente, señor presidente. El Poder Ejecutivo tiene facultades para reglamentar la ley; vale decir que por vía reglamentaria él puede establecer el organismo que mejor le convenga a los fines de establecer cuando hay urgencia o no.

Sr. Beveraggi. — Perfectamente, señor diputado. Por vía reglamentaria el Poder Ejecutivo dirá o establecerá cómo va a ser posible tener el elemento a través del cual podrá ser aplicable esta ley.

Cuando tratamos el artículo 1º, hice referencia a que habiéndose creado la Dirección Técnica de Aviación, fuese a ella a quien se le asignara esa tarea. Lo hice con el celo de mantener un criterio uniformado y dentro de la preocupación que tuvo origen en esta Legislatura.

Sr. Mehdi. — Me está mezclando las vacas con los terneros.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: Ante todo le voy a contestar al señor diputado Beveraggi con otra pregunta.

El artículo 4º de la ley 107 establece a la Comisión Técnica de Aviación un término de duración. Supongamos que nosotros en esta ley pongamos que esa comisión va a supervisar los aero clubes para que se ajusten a lo prescripto en la ley que estamos tratando. Pero luego llega el término que le ha fijado el artículo 4º de la ley 107 y la comisión deja de existir; es decir que nos quedamos sin un organismo de supervisión. La comisión ha creado una serie de condiciones que deberán cumplir los aero clubes. Algunas ...

Sr. Beveraggi. — Usted me formula una pregunta?

Sr. Piñero. — No, me contesto yo mismo con otra pregunta. Algunas se van a tener que cumplir inexorablemente por cuanto son disposiciones de orden nacional, aún cuando nosotros creemos nuestro organismo, seguirán subsistiendo y en otras el Poder Ejecutivo tendrá el tino suficiente para, o bien crear el organismo de supervisión o bien dejar esa supervisión al organismo que ya tenga creado y que pueda tener cierta afinidad con los fines de esta ley. Es

decir que le damos la responsabilidad al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, sabrá en cual de sus organismos descansará la confianza para que efectue la supervisión.

En cuanto a la inquietud del señor diputado Mehdi, creo que ha quedado perfectamente aclarado en el debate de que será de utilidad pública. He dicho anteriormente que la provincia podrá disponer de las máquinas de los aero clubes cuando razones de urgencia, por hechos sucedidos en la provincia o fuera de ella, hagan necesario el traslado de funcionarios, ayuda asistencial, medicamentos, etcétera.

Sr. Mehdi. — Y ciudadanos, también, máxime en la zona sud que es tan necesario.

Sr. Piñero. — Y ciudadanos también. En el proyecto se establece claramente que podrá ser por razones de interés o de utilidad pública. Es decir que si se produce un hecho que haga necesario al Poder Ejecutivo disponer de un campo de aviación, pueda concentrar allí la ayuda oficial para hacerla llegar a cualquier parte de la provincia o fuera de ella.

Sr. Presidente (Ruiz). — La presidencia entiende que el señor diputado Mehdi ha hecho una observación referente al agregado de una palabra, que parecería omitida en el despacho.

En consecuencia, solicita a la comisión diga si se la ha de agregar o se va a mantener el despacho en la forma como ha sido presentado.

Sr. Mehdi. — Se ha aclarado en el debate que será por razones de utilidad pública. Por consiguiente, nada hay que agregar.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Como no participo de la respuesta dada a su propia pregunta y dirigida al que habla por parte del señor diputado Piñero, he solicitado la palabra para hacer una aclaración.

El artículo 4º de la ley 107 establece que la comisión deberá expedirse —es imperativo— en un término no mayor de 180 días de designados sus miembros, al cabo de los cuales se darán por terminadas sus funciones. El Poder Ejecutivo no los ha designado aún. La ley en vigencia establece desde el momento que son designados, no desde el momento que es sancionada o promulgada la ley, que está en plena vigencia. Y como el cometido de la comisión por el inciso d) del artículo 1º, es elaborar un anteproyecto de ley creando la Dirección de Aeronáutica en la provincia, la consecuencia de esta ley no puede ser otra que la presencia de dicha comisión, y luego, la permanencia de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

En concordancia con ello el criterio que deberíamos seguir para esta otra ley, es el que propuso el que habla de que la aplicación de la misma fuera con intervención de la Comisión Técnica de Aviación o el organismo provincial de aeronáutica que se crease. Y en la reglamentación, estimo que el Poder Ejecutivo debe inclinarse, para la aplicación de la ley en tratamiento, por este criterio, aún cuando entiendo deberíamos haberlo hecho nosotros, sin perjuicio de que también deposito confianza en el tino suficiente que le asignaba el señor diputado

Piñero al Poder Ejecutivo, lo cual comparto plenamente.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: Lo establecido por la ley 107, no dá ninguna seguridad que haya una solución de continuidad...

Sr. Beveraggi. — ¡Cómo, señor diputado!

Sr. Piñero. — Permitame que termine. Decía que la ley 107 no dá ninguna seguridad de que haya una solución de continuidad entre la comisión técnica y la Dirección de Aeronáutica Provincial; porque la comisión técnica elaborará un anteproyecto pero nosotros tendríamos que asegurarnos que ese anteproyecto fuera tratado inmediatamente por la Legislatura y no quede allí una laguna en la cual el Ejecutivo...

Sr. Beveraggi. — Pero yo descuento el celo que van a tener los aviadores de la comisión.

Sr. Piñero. — Es posible que la comisión no se expida y en ese momento la Legislatura no tenga ningún aviador. Entonces, precisamente por eso la comisión ha estimado que es mucho más conveniente que el Poder Ejecutivo designe el órgano que ha de estar encargado de la supervisión y que lógicamente, de existir la Dirección de Aeronáutica Provincial, no sea otro que ese. Nada más, señor presidente.

Sr. Beveraggi. — ¿Ese es el criterio de la comisión, señor diputado? ¿Que el Poder Ejecutivo decida reglamentariamente, por vía de qué organismo administrativo se va a aplicar esta ley?

Sr. Piñero. — Si, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Yo no sé si el Poder Ejecutivo le va a poder asignar esa tarea a la Comisión Técnica, porque indudablemente no está dentro de las funciones asignadas, si bien lo está relacionado a los propósitos que persigue la ley 107.

Sr. Piñero. — Está dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Sr. Beveraggi. — ¿Y él puede asignar a la comisión esa tarea?

Sr. Piñero. — Creo que sí.

Sr. Beveraggi. — Entonces usted excede, no sólo el artículo 2º de la ley 107, sino también sus consecuencias...

Sr. Piñero. — A la comisión, si existe, supongamos que...

Sr. Beveraggi. — ... que es la de tener un organismo provincial que regle uniformemente en materia aeronáutica en toda la provincia.

Sr. Piñero. — ¿Y si la comisión no se creara, señor diputado?

Sr. Beveraggi. — Bueno, la comisión se tiene que crear porque hay que cumplir una ley.

Sr. Mehdi. — Hasta ahora no se ha creado y ya llevamos un año.

Sr. Beveraggi. — Usted tiene que darme la razón en el sentido de que aquí estamos discutiendo textos legales y no el cumplimiento o incumplimiento o la demora en la aplicación de leyes que sanciona esta Legislatura.

Sr. Mehdi. — Le estoy dando hechos concretos.

Sr. Beveraggi. — Entonces ¿por qué no le puso

plazo en su oportunidad al Poder Ejecutivo para designar la comisión?

Sr. Mehdí. — Porque creímos que el Poder Ejecutivo lo iba a hacer en forma más o menos apresurada.

Sr. Beveraggi. — Entonces lo dejaron en manos del Poder Ejecutivo; respeten el criterio de éste. Ustedes le hacen una imputación al Poder Ejecutivo de que no cumple la ley; sin embargo, en la ley no se establece dentro de qué término debe el Poder Ejecutivo designar la comisión. Entonces, hay una laguna en la ley que debió preverla la comisión cuando produjo despacho. Pero no hacerle la imputación al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Ruiz). — Si me permiten, la presidencia va a recordar a los señores diputados que, si bien tratan una materia similar, están fuera de la cuestión, ya que está en discusión el artículo 2º de una nueva ley. Si el señor diputado Beveraggi ha terminado en el uso de la palabra, la ha solicitado el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate. — Deseo preguntar, señor presidente, si la Cámara ha sido declarada en comisión.

Sr. Presidente (Ruiz). — La presidencia entiende que no, señor diputado, porque no se ha solicitado.

Sr. Abbate. — Por lo tanto, señor presidente, creo que son de aplicación los artículos 82 y 83 del Reglamento.

Sr. Presidente (Ruiz). — Sin desconocer el texto de los artículos 82 y 83, la presidencia tolera el debate más o menos libre y los diálogos entre los señores diputados de manera de no entorpecer el orden de la sesión, haciendo las advertencias en los momentos oportunos para que se circunscriban en el uso de la palabra.

Sr. Beveraggi. — Es a título de aclaración que lo autoriza así el Reglamento.

En consecuencia sostengo, señor presidente, que la comisión debería atender la proposición que formuló en el sentido de establecer que la comisión creada por la ley 107 o el organismo de aviación de la provincia que se cree en el futuro como una consecuencia de las conclusiones de esa comisión, sea el medio, como rama administrativa, por el cual se aplique esta ley.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero, pero me voy a permitir una breve interrupción a fin de advertirle al señor diputado Abbate que el artículo que ha mencionado se refiere a la discusión en general del proyecto. El Reglamento establece un régimen de discusión en cuanto al tiempo, pero ahora estamos en la discusión en particular del artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: La comisión va a mantener el criterio sostenido en el curso del debate, es decir, dejar librado al criterio del Poder Ejecutivo la designación del organismo que va a supervisar el cumplimiento de lo establecido en la ley que estamos discutiendo.

Sr. Presidente (Ruiz). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 2º de la ley. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Oportunamente he hecho llegar a secretaría un nuevo texto para incluirse en reemplazo del artículo 3º.

El mismo se fundamenta que en el presupuesto del corriente año no hay ninguna suma destinada para cubrir los efectos de esta ley, y a los fines de lograr una correcta imputación presupuestaria el nuevo artículo establece que los beneficios de esta ley comenzarán a regir desde el primero de enero de 1961, y en lo que respecta a las nuevas provisiones presupuestarias, el Poder Ejecutivo las proyectará en los sucesivos presupuestos.

Voy a agradecer que por secretaría se lea el nuevo artículo 3º propuesto.

Sr. Presidente (Ruiz). — Por secretaría se dará lectura al nuevo artículo 3º.

Sr. Secretario (García). — Los beneficios que otorga la presente ley comenzarán a regir desde el 1º de enero de 1961. El Poder Ejecutivo proyectará las sucesivas provisiones presupuestarias.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: Aunque no se trata específicamente de las consideraciones de este artículo, al regresar al recinto he escuchado al señor diputado Beveraggi referirse a la actitud del Poder Ejecutivo con respecto a la creación de la Comisión Técnica de Aviación.

Si no fuera suficientemente grave el hecho de que esta Legislatura sancione leyes que no son objeto del cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo, resulta lamentable escuchar de un diputado que se sienta en este recinto la justificación legalista, la plena razón otorgada a una actitud tan insólita, explicando que a través de una interpretación capciosa de la ley, el Poder Ejecutivo puede cumplir con ella cuando se le antoje.

Las leyes que dicta este Cuerpo se hacen para cumplirlas. El Poder Ejecutivo de la provincia adquiere la responsabilidad de no haber cumplido una disposición y una ley, que no es, desgraciadamente, la excepción porque en lo que se refiere a leyes incumplidas, creo que en la generalidad de los casos nosotros podemos señalar que la excepción es el cumplimiento y la norma es el incumplimiento.

Si cada ley necesitara que se le fijara plazo para el cumplimiento, si cada norma que sanciona esta Legislatura necesitara la explicación de que el Poder Ejecutivo tiene que cumplirla en tal plazo, nosotros sí estaríamos invadiendo la órbita del Ejecutivo. Pero es indudable que las normas y leyes que sanciona este Cuerpo, tiene que cumplirlas el Poder Ejecutivo.

En el caso específico de la creación de la Comisión Técnica de Aviación, el Poder Ejecutivo tiene

la responsabilidad de no haber cumplido, hasta la fecha, las razones que motivaron su sanción.

Sr. Presidente (Ruiz). — Me permite una interrupción, señor diputado?

Amablemente, la presidencia le recuerda que estaría fuera de la cuestión por cuanto, en este momento, está en consideración el artículo 3º de la ley y no un hecho ya sancionado.

Sr. Rajneri. — Admito la observación de que esté fuera de la cuestión hecha por la presidencia. Pero hago la observación que no estoy tan fuera de la cuestión, cuando el señor diputado Beveraggi afirma que el Poder Ejecutivo no tenía la obligación de cumplir aquella ley.

Sr. Beveraggi — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Ruiz) — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi — Señor diputado Rajneri: Me dirijo a usted por intermedio de la presidencia, para hacerle presente de que contrae la obligación de revisar la versión taquigráfica de la presente sesión donde encontrará las afirmaciones hechas por el señor diputado Mehdi, que son coincidentes con lo que acaba de afirmar: que el Poder Ejecutivo no ha cumplido esta ley.

Ante esa imputación —quizá saliéndome de la cuestión— le he rebatido diciéndole que el Poder Ejecutivo "podía", ya que se le dejaba librado a su criterio, ver cual era la forma y el tiempo que debía tomarse para constituir esa comisión.

Sr. Rajneri — Esa es una barbaridad, señor diputado, que solamente puede decir usted.

Sr. Beveraggi — No debemos utilizar estas bancas para hacer afirmaciones que no son exactas y para hacer suposiciones subjetivas respecto al cumplimiento de las leyes por parte del Poder Ejecutivo.

Sr. Rajneri — Sus discursos son una serie de disparates.

Sr. Beveraggi — Eso sería tolerar, señor presidente, que las leyes se redactasen de manera tal, que después se hicieran esas apreciaciones subjetivas referidas al Poder Ejecutivo.

Si al Poder Ejecutivo se le ha dejado librado el criterio de la designación de esa comisión, se tomará el tiempo necesario para ello, porque la Legislatura ha dejado en sus manos ese problema. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo sabrá a qué término lo puede cumplir.

Para poder hacer las afirmaciones que hace el sector del radicalismo del Pueblo, señor presidente, tendríamos que ponerle a las leyes términos y recién, entonces, cuando no se cumplan los términos podríamos significar nuestras protestas.

Sr. Presidente (Ruiz) — La presidencia advierte al señor diputado Beveraggi, los mismos términos que hiciera al señor diputado Rajneri. Tendrá que someter a consideración de la Cámara, si se permite el uso de la palabra a asuntos que la presidencia entiende que están fuera de la cuestión.

Si los señores diputados no van a continuar en ese terreno, la presidencia va a poner a votación el artículo 3º de la ley.

Sr. Beveraggi — Quiero decir, señor presidente, que no juega mi responsabilidad en afirmaciones aparta-

das de la cuestión, como indudablemente lo hemos hecho.

Sr. Presidente (Ruiz) — La presidencia lo ha admitido como una aclaración.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri — Comprendo que esto sea incómodo, pero me siento en la obligación de no dejar pasar por alto afirmaciones que estimo absolutamente anti-parlamentarias, contrarias a la más elemental concepción de lo que es la función legislativa.

El señor diputado Beveraggi está, a mi juicio, completamente equivocado y si pretende esgrimir una defensa frente a la inercia culpable del Poder Ejecutivo en lo que se refiere a esa y otras leyes que se han sancionado por este Cuerpo, ha errado el camino.

Sr. Beveraggi — No vé, señor diputado, vamos a un debate político: "A esa y otras leyes".

Sr. Rajneri — Las leyes existen para que se cumplan, no para que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo.

Sr. Presidente (Ruiz) — Solicito a los señores diputados no interrumpir al orador, sino hacerlo pidiendo el uso de la palabra por intermedio de la presidencia.

Continúa con la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri — Las leyes, señor presidente, se votan para que se cumplan y el Poder Ejecutivo no tiene la facultad discrecional de establecer la vigencia de una ley, en el momento que al Poder Ejecutivo le parezca oportuno.

La sanción de una ley exige un plazo razonable, común y lógico para cumplirlo...

Sr. Beveraggi — Se lo ha dejado a su criterio, señor diputado.

Sr. Rajneri — Señor diputado: Usted sabe perfectamente que es contrario a las normas parlamentarias fijarle plazo al Poder Ejecutivo, aunque reconozco que en el caso particular de este Poder Ejecutivo habría que estar fijando plazos en la sanción de todas las leyes para obtener, por lo menos, una prueba acabada que no las cumple en término.

Sr. Beveraggi — Señor diputado: Le he dicho que en el diario de sesiones va a encontrar usted —que estaba ausente del recinto— las afirmaciones del señor diputado Mehdi, como va a encontrar también una moción mordaza que hizo el diputado Esteban y que fue rechazada por el Cuerpo.

Sr. Rajneri — Señor diputado: En el caso particular de esta sesión, no interpreto que se trate de una moción mordaza. En ocasiones en que usted deriva el debate a problemas minúsculos que traen una serie de dificultades, prestigia mucho al Cuerpo una moción de cierre de debate con lista de oradores. Es una medida perfectamente razonable.

Sr. Beveraggi — No lo he derivado yo. Tengo también...

Sr. Presidente (Ruiz) — La presidencia solicita a los señores diputados, a los efectos de ordenar el debate, que se sirvan dirigirse a la presidencia porque eso es lo que indica el Reglamento.

Esta presidencia entiende que está en consideración el nuevo artículo 3º propuesto por la comisión. A los efectos de su consideración presidencial va a solicitar a secretaría que le dé lectura nuevamente.

— Se lee nuevamente

Sr. Presidente (Ruiz) — En consideración. Se va a

votar el nuevo artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Sr. Beveraggi — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Ruiz) — Se está votando, señor diputado.

Sr. Beveraggi — ¿No se puede discutir el artículo, señor presidente?

Sr. Presidente (Ruiz) — La presidencia lo puso en consideración, señor diputado, y nadie pidió la palabra. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz) — Ha sido aprobado. El artículo 4º es de forma.

En consecuencia, el proyecto ha sido sancionado. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi — Es para hacer una moción de reconsideración, en caso de que la comisión no me aclare, o no esté correctamente especificado por parte de la misma, el texto reformado del artículo 3º.

Se le encomienda al Poder Ejecutivo reestructurar el presupuesto, mejor dicho no se le encomienda reestructurar sino contemplar en los sucesivos presupuestos los fondos necesarios para el cumplimiento de esta ley; pero el Poder Ejecutivo ya ha presentado el presupuesto para el año próximo. Entiendo que para no hacer cargos al Poder Ejecutivo es necesario ser claros en las leyes. ¿Lo debe reestructurar la Legislatura o el Poder Ejecutivo tiene que reestructurar el presupuesto ya presentado? Esa circunstancia entiendo, debe tenerla en cuenta la comisión, señor presidente.

Si hay alguna explicación a estas objeciones por parte de la comisión, yo retiraría mi moción y si no, mociono concretamente pidiendo reconsideración del artículo 3º.

Sr. Piñero — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Ruiz) — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero — Señor presidente: En el presupuesto correspondiente al año 1961, que ya ha tenido entrada en esta Cámara, la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que fue quien despachó el proyecto que estamos tratando, tendrá que efectuar la previsión presupuestaria a los fines de que se cuente con fondos para la aplicación de esta ley. Las previsiones que en el futuro deban hacerse deberán venir incluidas en el proyecto de presupuesto, pero mal puede obligar al Ejecutivo a efectuar una previsión presupuestaria en su proyecto una ley que ha sido despachada con posterioridad al plazo que la Constitución da al Poder Ejecutivo para la presentación del presupuesto.

Sr. Beveraggi — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Ruiz) — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi — Comparto entonces la aclaración y queda el compromiso que contraemos de que la reestructuración será por cuenta de la Comisión de Presupuesto; pero así como ha quedado redactado podría implicar la reestructuración por parte del Poder Ejecutivo y quería dejar a salvo aquella responsabilidad para que no tuviésemos situaciones de derivación como las que hemos presenciado esta tarde.

Sr. Presidente (Ruiz) — ¿Retira entonces la moción de reconsideración, señor diputado?

Sr. Beveraggi — La habría formulado concretamente pero no lo hago en vista de la aclaración de la comisión, que de esta forma contrae un compromiso.

Sr. Presidente (Ruiz) — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

—Eran las 20 y 25 horas.

Héctor Oscar Osán

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

10

APENDICE

Sanciones de la Legislatura LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Asígnase a cada Aeroclub de la Provincia, creado o a crearse, que no posea avión de su propiedad, el importe que devengue la adquisición de un avión apto para escuela, el cual pasará a ser propiedad de la entidad beneficiaria pasados tres años de la fecha de adquisición y después de haber instruido diez pilotos civiles de la categoría "privado" por lo menos.

Artículo 2º — Para acogerse a este beneficio los Aeroclubes deberán cumplir los siguientes requisitos y compromisos:

- Haber obtenido su personería jurídica;
- Haber construido la pista de aterrizaje de acuerdo a las prescripciones y aprobación de la Dirección de Aeronáutica Civil.
- Haber construido un hangar con capacidad para dos máquinas pequeñas como mínimo;
- Comprometerse a mantener una existencia de nafta de aviación no menor de mil (1.000) litros;
- Poner a disposición de la Provincia el avión adquirido en casos de que así se lo requiera por razones de utilidad pública.

Artículo 3º — Los beneficios que otorga la presente Ley comenzarán a regir el 1º de Enero de 1961. El Poder Ejecutivo proyectará las sucesivas previsiones presupuestarias.

Artículo 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º — Dirigirse al honorable Congreso de la Nación solicitando que por ley especial se equipare a los docentes y demás servidores públicos dejados cesantes por causas políticas en el período comprendido entre los años 1945/55, con el tratamiento dispensado a los demás servidores públicos y fuerzas armadas de la Nación en situaciones similares.

Artículo 2º — Que en este tratamiento se incluya a todos los docentes y demás servidores públicos separados de sus cargos, se encuentren o no prestando servicios por su posterior reincorporación.

Artículo 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.